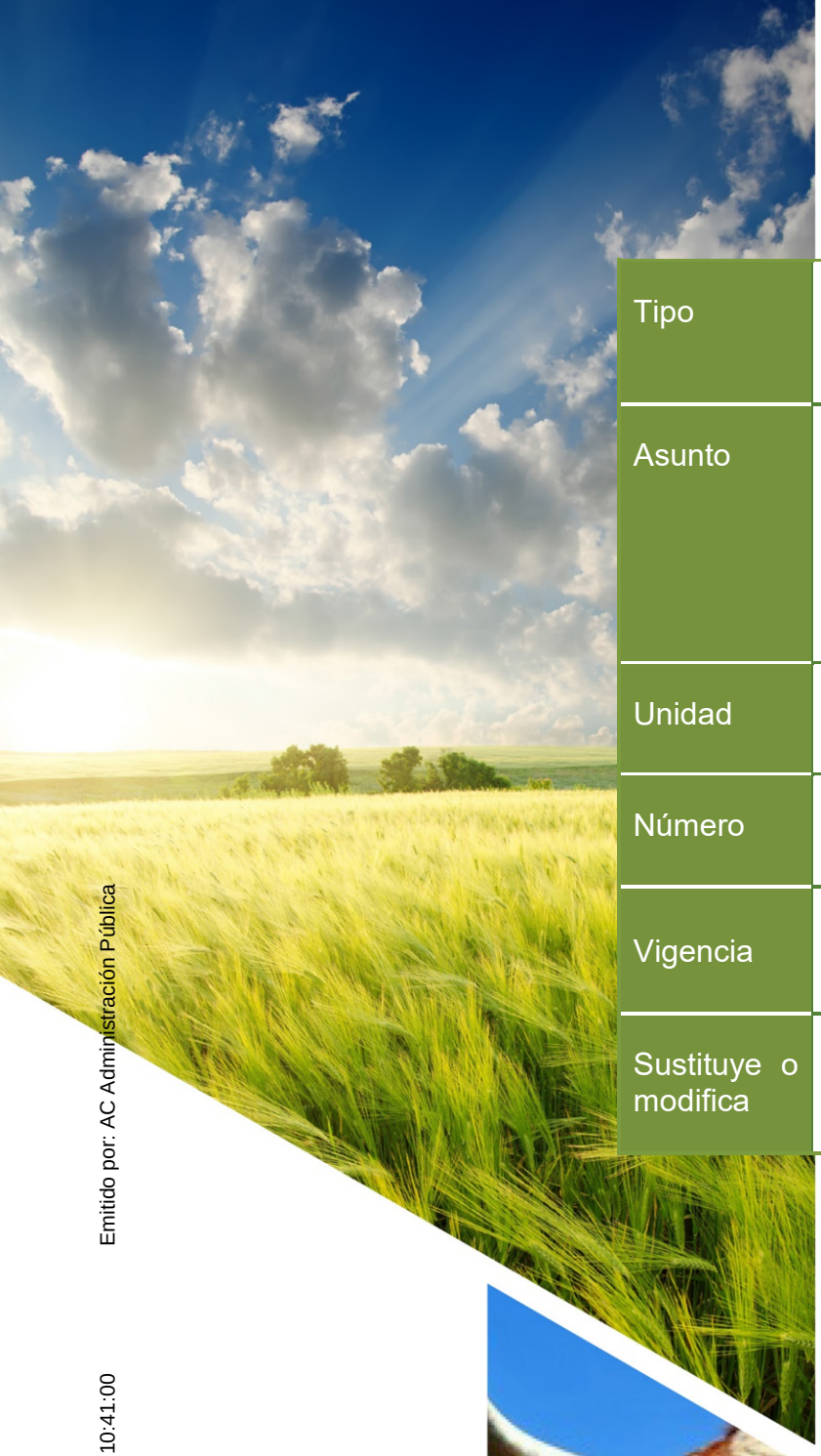

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	**Circular de Coordinación**
Asunto	Criterios generales y específicos para el cumplimiento de la figura de agricultor activo y del control previo de la actividad agraria
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	22/2022
Vigencia	Campaña 2022
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular 25/2021

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátese de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

C/ BENEFICENCIA, 8
28004 MADRID
TEL: 91 347 65 00
FAX: 91 347 63 87

ÍNDICE

1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1
2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 5
3 REQUISITOS GENERALES 7
3.1 Creación de condiciones artificiales 7
3.2 Definiciones y conceptos comunes. 12
3.2.1 Agricultor y Agricultor activo. 12
3.2.2 Actividad agraria 13
3.2.3 Explotación y unidades de la explotación. 14
3.2.4 Parcelas a disposición. 15
3.2.5 Jefe de explotación 17
3.3 Definiciones y conceptos específicos para el control del requisito de agricultor activo y control previo de la actividad agraria 18
3.3.1 Definiciones básicas 18
3.3.2 Actividades excluidas para el cobro de los pagos directos de la PAC. 20
3.3.3 Definición de ingresos agrarios 22
3.3.4 Excepciones en el cumplimiento de los requisitos de la figura de agricultor activo. 23
3.3.5 Incumplimiento del control previo de la actividad agraria realizada 24
3.3.6 Controles administrativos para la detección de entidades asociadas que realizan actividades excluidas. 25
4 LISTA NEGATIVA DE PRODUCTORES (ACTIVIDADES EXCLUIDAS PARA EL COBRO DE LOS PAGOS DIRECTOS DE LA PAC). 27
4.1 Establecimiento de la lista negativa 27
4.2 Gestión anual de la lista negativa. 29
4.3 Calendario orientativo para la obtención de la lista negativa. 31
4.4 Verificación reforzada in situ para detectar nuevos casos de lista negativa. 32
4.5 Retroactividad. 34
4.6 Seguimiento de afectados por lista negativa detectados en campañas previas. 34

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

5 CONTROL PREVIO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA. 35
5.1 Control de la Regla 80-20 35
5.1.1 Personas físicas 35
5.1.2 Personas jurídicas 36
5.1.3 Nuevos agricultores incorporados en el año 2022 38
5.1.4 Calendario orientativo para obtener una primera relación de excluidos por incumplimiento de la actividad agraria 38
5.2 Incumplimiento de la regla 80-20. Controles del cumplimiento de la actividad agraria 39
5.3 Incumplimiento de la regla 80-20: efectos en el pago de las ayudas directas y análisis de riesgo 40
5.4 Retroactividad. 41
5.5 Otras situaciones de riesgo o indicios de creación de condiciones artificiales en relación con el cumplimiento de la actividad agraria 41
6 EXCEPCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO Y DEL CONTROL PREVIO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA: PRODUCTORES QUE EN LA CAMPAÑA HAYAN COBRADO MENOS DE 1.250 € 43
6.1 Calendario orientativo para establecer a los beneficiarios exentos del control de agricultor activo y del control previo de la actividad agraria 44
7 CONTROL DE LA FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO EN LAS COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO EN LA CAMPAÑA 2022 45
8 ENLACES SUMINISTRADOS POR LA AEAT PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO Y DEL CONTROL PREVIO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA 46
9 CRONOGRAMA ORIENTATIVO DE ACTUACIONES 47

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Circular tiene por objeto establecer los criterios generales, para la concesión de las ayudas directas y medidas de Desarrollo Rural en las que la normativa así lo determine, y los específicos para el control de la figura de agricultor activo y el control previo del cumplimiento de la actividad agraria en base a lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, tanto en personas físicas como en personas jurídicas para la campaña 2022, y marca las directrices para que los controles auxiliares y/o fundamentales, tanto administrativos como sobre el terreno, aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas de una forma lo más homogénea y armonizada posible entre los distintos Organismos Pagadores de España. Ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas son la autoridad competente para realizar dichos controles y los responsables de la correcta y completa ejecución de los mismos, teniendo en cuenta que determinados aspectos no quedarán recogidos en esta Circular.

Por ello se encarece, en toda esta materia, la más escrupulosa atención a la normativa aplicable, tanto sustantiva como de procedimiento, con especial consideración de las garantías de los interesados.

De cara a valorar los criterios generales, debe tenerse en cuenta que el artículo 101 del Real Decreto 1075/2014 establece que no se concederán pagos directos ni otras ayudas a las personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas. En función del incumplimiento cometido se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir. Es necesario por tanto establecer una serie de criterios básicos que permitan a las autoridades competentes determinar que se encuentran ante una situación de creación de condiciones artificiales

Por otro lado, la PAC actual que comenzó a aplicarse el 1 de enero de 2015 establece como requisito que los perceptores de los pagos directos de la PAC sean agricultores activos. En el artículo 9 del Título II del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los productores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, se definen quienes no pueden ser considerados agricultores activos y, por lo tanto, no pueden percibir pagos directos de la PAC.

La definición de dichas condiciones comienza en el apartado 1 de dicho artículo, donde se establece que aquellos solicitantes de ayudas sobre superficies que se mantienen de forma natural, y que no realicen en ellas una actividad mínima según defina el Estado Miembro, no podrán percibir ayudas directas.

El apartado 2 establece la llamada “lista negativa”, es decir, se fijan las líneas generales de los solicitantes de ayudas que no cumplen con los requisitos para ser considerados agricultores activos y las pruebas verificables que deberían de

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

aportar para demostrar que realmente sí desarrollan una actividad agraria y que ésta supone una parte significativa de su actividad económica.

En el apartado 3 se faculta a los Estados miembros a ampliar la posibilidad de excluir de los pagos directos a aquellos solicitantes de ayudas en los que la actividad agraria sea, en realidad, una actividad marginal o no principal dentro del conjunto de sus actividades económicas.

En el apartado 3 bis se permite a los Estados miembros implementar, como parte del requisito de "agricultor activo", la obligatoriedad para el solicitante de estar inscrito en un registro fiscal o de seguridad social nacional.

Por último, el apartado 4 del artículo 9 permite establecer un umbral mínimo por debajo del cual no se aplicarían las condiciones descritas anteriormente en los apartados 2, 3 y 3 bis.

A su vez, en la sección 3 del capítulo I del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento, se desarrollan aspectos complementarios que ayudan al desarrollo y aplicación de la figura del agricultor activo, como son la definición de los ingresos obtenidos de actividades no agrarias, el cálculo de los ingresos agrarios para aplicar la definición del agricultor activo o los criterios a usar para demostrar que las actividades agrarias no son insignificantes y que el objeto social o comercial en una persona jurídica consiste en ejercer una actividad agraria.

En el ámbito de la aplicación nacional, en el capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural[1], se concretan las condiciones necesarias para considerar a un solicitante de ayudas directas de la PAC como agricultor activo en España. En el artículo 8, se establece la lista de actividades que, a priori, estarían excluidas de poder percibir pagos directos de la PAC en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, concretando además los requisitos que el agricultor ha de cumplir para poder ser eliminado de dicha lista negativa, y por lo tanto, poder ser considerado agricultor activo.

En la campaña 2017, se introdujo la obligatoriedad de controlar la existencia de posibles entidades asociadas al solicitante de las ayudas de la PAC, ya que si dichas entidades asociadas desarrollan actividades excluidas, conllevará la incorporación preventiva de dicho solicitante de ayudas en la lista negativa, el

[1] *modificado de cara a la campaña 2022 y siguientes por el RD 1156/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agraria Común. Cualquier referencia realizada en esta circular al RD 1075/2014, de 19 de diciembre se entiende que se realiza al RD modificado.*

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

cual podrá ser reconocido como agricultor activo siempre que demuestre que cumple los requisitos citados en el párrafo anterior, aunque en este caso, la evaluación de dichos requisitos se hará teniendo en cuenta de forma conjunta los datos del solicitante y las entidades asociadas al mismo que ejercen actividades excluidas.

En el artículo 9 se define qué se entenderá por ingreso agrario y en el 10, a su vez, se establecen las condiciones bajo las cuales se está eximido de cumplir los requisitos de agricultor activo.

Dada la importancia que tiene el poder detectar posibles incumplimientos del ejercicio de la actividad agraria en las superficies que se declaran en la solicitud única, se ha considerado que la regla que evalúa lo que suponen las ayudas directas percibidas sobre los ingresos agrarios totales declarados (la regla 80-20) ha de considerarse como un indicio de situación de riesgo, constituyéndose así el denominado control previo para determinar el cumplimiento de la actividad agraria, y por tanto se ha trasladado al artículo 12 del RD 1075/2014, de 19 de diciembre. De esta forma, se da también respuesta a la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 2016, nº 2191/2016, recaída en el recurso 741/2015, que anula, por contrario a derecho, el antiguo artículo 8.3 del Real Decreto 1075/2015, de 19 de diciembre.

Por otro lado, la exigencia de que el solicitante figure en los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en el momento de la solicitud, se ha desvinculado de la figura de agricultor activo. Al haberse realizado ya la asignación de derechos de pago básico, se considera más oportuno encuadrar esta exigencia con las obligaciones nacionales vinculadas a la propia solicitud única. Sin embargo, en el ámbito de la Reserva nacional de derechos de pago básico se seguirá verificando que los derechos que se asignen en pastos permanentes se hagan a titulares que están dados de alta en la base de datos que contiene el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante REGA), establecido en base al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, o bien, que pueda demostrar un adecuado mantenimiento de dichas superficies de pastos permanentes.

Es importante destacar que la definición de agricultor activo y el control previo del cumplimiento de la actividad agraria se aplicará también a las ayudas directas establecidas en el marco del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad en las Islas Canarias (POSEI) así como en las medidas de Desarrollo Rural en las que la reglamentación comunitaria y el Marco Nacional de Desarrollo Rural así lo determine. En el caso del POSEI, será la Comunidad Autónoma de Canarias la que determine a qué campaña de ayudas se refiere cada uno de los apartados de la circular.

Por último, es preciso indicar que todas las cesiones comunicadas a la Administración en base al artículo 30 del Real Decreto 1076/2015, de 19 de diciembre, únicamente serán validadas por la administración si tanto el cedente

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

como el cesionario implicados en el movimiento de los derechos de pago básico cumplen los requisitos para ser agricultores activos.

La presente Circular recoge la secuencia de ejecución de los controles a realizar para la verificación de los requisitos de agricultor activo y del control previo de la actividad agraria establecidos por el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Además, con el fin de velar por lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se incorporan determinadas recomendaciones y "Declaración tipo" de ausencia de conflicto de intereses que podrá ser utilizado por parte de la autoridad competente como modelo para su firma por los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones. No obstante, sobre este tema se estará a lo dispuesto en la Circular del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA) sobre Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude, y gestión del conflicto de intereses.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas

El objeto de la presente Circular de Coordinación es establecer los criterios y secuencia de actuaciones para la verificación del cumplimiento:

De las condiciones básicas para recibir las ayudas directas de la PAC y medidas de Desarrollo Rural en las que la normativa así lo precise, incluyendo el control de creación de condiciones artificiales.

Del requisito de agricultor activo que afecta a:

- Ayudas directas asociadas y desacopladas financiadas con cargo al FEAGA,
- Medidas de Desarrollo Rural en las que la normativa comunitaria y el Marco Nacional de Desarrollo Rural así lo determine
- Ayudas directas establecidas en el marco del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad en las Islas Canarias (POSEI),
- Cedentes y cesionarios implicados en movimientos de los derechos de pago básico.

Así como el marco y las condiciones del control previo de la actividad agraria, que tiene por objeto detectar situaciones de riesgo derivadas de incumplimientos del ejercicio de la actividad agraria en las superficies que se declaran en la solicitud de ayuda, afectando en consecuencia a los solicitantes de:

- Ayudas directas asociadas y desacopladas financiadas con cargo al FEAGA,
- Medidas de Desarrollo Rural en las que la normativa comunitaria y el Marco Nacional de Desarrollo Rural así lo determine
- Ayudas directas establecidas en el marco del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad en las Islas Canarias (POSEI),

Como **Anexo I** se incluye el listado de la normativa aplicable.

Como **Anexo II** se incluye una Nota aclaratoria en relación al cálculo del importe bruto de ayudas directas de la PAC en la campaña 2021 para la aplicación de la figura de agricultor activo y para el control previo de la actividad agraria.

Como **Anexo III** se incluyen ejemplos de creación de condiciones artificiales sobre actividad agraria en el ámbito de las ayudas directas.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

Como **Anexo IV** se incluye un modelo de declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses que podrá ser utilizado por parte de la autoridad competente como parte del procedimiento que la misma establezca.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

3 REQUISITOS GENERALES

3.1 Creación de condiciones artificiales

De cara a valorar los requisitos generales que debe cumplir cualquier solicitante de ayudas directas, así como medidas del POSEI y del PDR asimiladas al Sistema Integrado, debe tenerse en cuenta que el artículo 101 del Real Decreto 1075/2014 establece que, en aplicación del artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se concederán pagos directos ni otras ayudas a las personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas. En función del incumplimiento cometido se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir.

Por tanto, es obligatorio para los organismos pagadores establecer mecanismos para detectar casos de creación de condiciones artificiales y excluir los importes a percibir, salvaguardando así los intereses financieros de la Unión. En caso contrario, se estaría generando un riesgo para los fondos agrarios, FEAGA y FEADER, que podría conllevar la imposición de cuantiosas correcciones financieras, como fue el caso del tristemente famoso caso T-259/05 de fraude en la ayuda al cultivo del lino.

El Reglamento Nº 1306/2013 no define el concepto de "condiciones creadas artificialmente", pero el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha analizado el significado de "condiciones creadas artificialmente" en varios asuntos.

A. En el asunto T-259/05, en la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) de 1 de julio de 2009 que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 2005/354/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2005, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por el Reino de España en los siguientes ámbitos: Lino textil, cáñamo y plátanos.
   Según recoge el tribunal la constatación de la existencia de prácticas abusivas, en el ámbito de las ayudas concedidas por el FEOGA, exige que se den dos condiciones:

   1. Primero que las operaciones de que se trate, pese a respetar formalmente las condiciones para acceder a las ayudas previstas en las disposiciones aplicables, tengan por resultado la obtención de una ayuda cuya concesión menoscaba el objetivo perseguido por tales disposiciones. En el caso juzgado, el Tribunal estimó que la producción de lino textil sin finalidad comercial debe reputarse contraria a uno de los objetivos de la organización común de mercados en los sectores del lino textil y del cáñamo.
   2. En segundo lugar, debe también resultar de un conjunto de elementos objetivos que la finalidad esencial de las operaciones en cuestión es la obtención de una ayuda. La prohibición de prácticas abusivas no es pertinente cuando las operaciones puedan responder a una justificación que no sea la mera obtención de la ayuda. En el caso juzgado, y en cuanto

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

al fin esencial de las operaciones de que se trata, procede señalar que la Comisión ha demostrado que consistía en la obtención de ayuda, dado que la producción de lino textil carecía de finalidad comercial.

Es importante tener presente este caso y las consecuencias que se derivan de las deficiencias en los mecanismos de control de creación de condiciones artificiales por parte de los Organismos Pagadores.

El Tribunal examinó si las carencias del sistema de control establecido por las autoridades españolas para la lucha contra estas prácticas abusivas justificaban la aplicación de un porcentaje de corrección del 25 % de los gastos en las campañas 1996/97 y 1997/98 debido a «carencias importantes en el sistema de control» y un 100 % en las campañas 1998/99 y 1999/2000 debido a «carencias importantes en el sistema de control y [a una] situación de fraude generalizado».

El Reino de España asumió que no había actuado contra la producción de lino textil sin finalidad comercial, puesto que estimó injustificadamente que la ayuda debía abonarse en caso de cumplimiento de los requisitos formales para la concesión, aun cuando la producción careciera de finalidad comercial.

La inactividad de las autoridades españolas ante las prácticas abusivas descritas, con las que se pretendía obtener ayudas cuya concesión era contraria a los objetivos de la organización común de mercados del sector de que se trata, por consistir el fin esencial de la producción en la obtención de tales ayudas, constituía un incumplimiento absoluto en el sentido del Documento nº VI/5330/97, que puede determinar la irregularidad de todos los pagos. Por consiguiente, justificaba que el gasto quede completamente excluido de la financiación.

Por lo anterior, el Tribunal finalmente entendió plenamente justificados los porcentajes de corrección a tanto alzado aplicados que reiteramos, llegaron hasta el 100%.

B. En el asunto C-434/12 , (Slancheva sila) que se refería a la interpretación del Reglamento (UE) Nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, y que se considera igualmente aplicable a la creación de condiciones artificiales en el ámbito de los pagos directos.
Según el Tribunal, la prueba de una práctica abusiva por parte del beneficiario potencial de una ayuda requiere, por una parte, un conjunto de circunstancias objetivas de las que se desprende que no se ha alcanzado el objetivo perseguido por el régimen de ayuda y, por otra parte, un elemento subjetivo que permita concluir que, al crear artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de un pago, el solicitante pretendía exclusivamente obtener una ventaja contraria a los objetivos de dicho régimen. Y corresponde a las autoridades nacionales establecer la existencia de esos dos elementos, cuya prueba debe aportarse de conformidad con las normas del derecho nacional, siempre que no se perjudique la eficacia del derecho de la Unión.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

En cuanto a los elementos objetivos, se hace preciso recoger los criterios y condiciones básicas que se presumen en el solicitante de ayudas de la PAC, que se desarrollan en los siguientes apartados de la circular, así como en cada una de las circulares de coordinación del FEGA para la realización de los controles administrativos y sobre el terreno de los distintos tipos de ayudas directas, las medidas asimiladas al SIGC del desarrollo rural y la condicionalidad.

Los casos en los que se determine una posible creación de condiciones artificiales en base a los criterios objetivos que se establezcan, deberán ser estudiados uno a uno por la administración para, o bien descartar la sospecha, o bien excluir total o parcialmente del beneficio de la ayuda a los agricultores en los que finalmente se determine que han creado artificialmente las condiciones para acceder a la misma. Es en este ejercicio de estudio de los expedientes afectados donde entre en juego el criterio subjetivo que permita concluir que, al crear artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de un pago, el solicitante pretendía exclusivamente obtener una ventaja contraria a los objetivos de dicho régimen.

Para ello deberá tenerse en cuenta en primer lugar los objetivos de la política agrícola común. El artículo 39 del TFUE establece los objetivos específicos de la PAC:

- incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico y asegurando el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, de la mano de obra;
- garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola;
- estabilizar los mercados;
- garantizar la seguridad de los abastecimientos;
- asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

Se trata de objetivos que son a la vez económicos —artículo 39, apartado 1, letras a), c) y d)— y sociales —artículo 39, apartado 1, letras b) y e)—, con los que se pretende proteger los intereses de los productores y los consumidores.

Aparte de los objetivos específicos de la PAC, establecidos en el artículo 39 del TFUE, varias disposiciones del Tratado incorporan otros objetivos aplicables al conjunto de las políticas y acciones de la Unión. Así, también son objetivos integrantes de la PAC la promoción de un nivel de empleo elevado (artículo 9), la protección del medio ambiente con objeto de fomentar un desarrollo sostenible (artículo 11), la protección de los consumidores (artículo 12), las exigencias en materia de bienestar de los animales (artículo 13), la protección de la salud pública (artículo 168, apartado 1) o la cohesión económica, social y territorial (artículos 174 a 178).

A este respecto, resulta relevante la voluntad del legislador, recogida en los considerandos del Reglamento (UE) n ° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común. En concreto, el considerando 40 recoge lo siguiente:

“Deberá evitarse la financiación con cargo a la PAC de actividades que generen costes adicionales en otros ámbitos de actuación cubiertos por el presupuesto

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

general de la Unión Europea, especialmente el medio ambiente y la salud pública”

En cuanto a las ayudas directas, debemos tener en cuenta que están conforman un sistema de ayudas compensatorias a la renta. Tras un descenso importante de los precios garantizados de los grandes cultivos a partir de la reforma de la PAC de 1992, las pérdidas de ingresos resultantes fueron compensadas en su totalidad por ayudas directas por hectárea.

Con la reforma de 2003 llega el desacoplamiento de las ayudas. La disociación de las ayudas con respecto a los volúmenes producidos, se propone con el fin de mejorar la orientación de las explotaciones, en función del mercado, y de reducir las distorsiones sobre la producción y el comercio de productos agrícolas. Estas ayudas disociadas adoptaron en adelante la forma de un pago único por explotación, centrado en la estabilidad de los ingresos.

La última reforma de 2013 supuso la conversión de las ayudas disociadas en un sistema de ayuda multifuncional. La fase de disociación de la producción respecto de las ayudas agrícolas en beneficio de una ayuda genérica a las rentas, iniciada en 2003, cede el testigo a una fase de revinculación de los instrumentos respecto a objetivos específicos: obtención de bienes públicos medioambientales (componente ecológico) y favorecer la incorporación de agricultores jóvenes. Las nuevas ayudas por hectárea se destinan únicamente a agricultores activos. Los objetivos del pago básico se heredan del pago único.

Por tanto, podemos resumir los objetivos del pago básico en lo siguiente.

- Seguridad alimentaria de los consumidores europeos
- Compensación las rentas de los agricultores
- Mejora de la orientación de las explotaciones al mercado
- Reducción de las distorsiones sobre la producción y el comercio de productos agrícolas.

Será entonces necesario comprobar, para aquellas explotaciones en las que se hayan detectado criterios objetivos de posible creación de condiciones artificiales, si realmente, gracias a la concesión de la ayuda del régimen de pago básico, el agricultor contribuye o no a la consecución de los objetivos mencionados a través de la actividad que desarrolla en su explotación. Remarcar que, en su caso, esto podrá ser necesario valorarlo para cada una de las unidades de la explotación para asegurarse que todas y cada una de ellas contribuyen a dichos objetivos.

De forma equivalente, para el resto de ayudas directas y medidas de desarrollo rural deberá examinarse si las operaciones para las que se haya detectado una posible creación de condiciones artificiales (en base a criterios objetivos) responden a la finalidad para la cual se diseñaron tales ayudas y medidas.

Por último, cabe señalar que en casos específicos, la Comunidad Autónoma puede decidir que los criterios objetivos sean suficientes para determinar la creación de condiciones artificiales. Esto solo puede ser posible cuando, en base a la experiencia acumulada todos estos años, se den las mismas circunstancias

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

a todos los agricultores afectados y cuando las autoridades nacionales conozcan las circunstancias.

A nivel nacional el Real Decreto 1075/2014 recoge algunos criterios de admisibilidad para evitar la creación de condiciones artificiales:

- Artículo 11.2: la única actividad admisible en pastos de uso en común de titularidad pública es el pastoreo con animales de la propia explotación, o la siega para la obtención de forraje si lo autoriza la comunidad autónoma.
- Artículo 11.6 : pastos declarados por agricultores que no son titulares de ningún código REGA o que no llegan a la carga ganadera de 0,2 UGM/ha (salvo que aporten pruebas adicionales)
- Artículo 14.10: las parcelas donde se declare una actividad de mantenimiento cinco años consecutivos no son admisibles para el régimen de pago básico (salvo que aporten pruebas adicionales).
- Artículo 61.1: en ayudas a la vaca nodriza se exige el parto en los 20 meses anteriores.
- Artículo 71.4 y 74.4: umbrales mínimos de producción al ovino y caprino.
- Artículo 101.5: declaración intencionada de una parcela en la solicitud única sin estar a su disposición en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación por parte de una entidad gestora de un bien comunal.

También se consideran automáticamente condiciones artificiales las siguientes casuísticas descritas en el artículo 22.2 Real Decreto 1076/2014

- Sobre beneficio inesperado, Se considera que se generan condiciones artificiales cuando el incremento de la superficie respecto al 2011 supere el 25% y este sea superior a 40 hectáreas
- La concentración de importes que resulten en un incremento desmesurado del valor unitario de los derechos como consecuencia de una disminución de las hectáreas declaradas en 2015, de manera que el importe unitario de los derechos de pago básico a asignar sea superior a un valor inicial de 3.000 euros por hectárea.

En base a todo lo anterior procede que por parte del FEGA y de las comunidades autónomas se acuerden una serie de conceptos y principios básicos de lucha contra el fraude y las prácticas abusivas, mediante la implementación de mecanismos adecuados de control para la detección de situaciones de creación de condiciones artificiales, de modo que se asegure una aplicación armonizada a nivel nacional. Dichos principios generales se recogerán en las sucesivas circulares de coordinación del FEGA que se elaboren para dar cumplimiento a la obligación del FEGA de elaborar planes nacionales de control cada campaña (artículo 99.1 del Real Decreto 1075/2014). En base a ello, las comunidades autónomas deberán desarrollar los procedimientos específicos de control de la creación de condiciones artificiales en sus planes regionales de control (artículo 99.3 del Real Decreto 1075/2014).

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

3.2 Definiciones y conceptos comunes.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, establece tanto las condiciones básicas para recibir las ayudas directas de la PAC y medidas de Desarrollo Rural afectadas, como las condiciones necesarias para considerar a un solicitante de ayudas directas de la PAC como agricultor activo.

Las ayudas directas y algunas de las medidas de desarrollo rural por superficie se conceden por hectárea admisible, a los agricultores activos sobre las parcelas agrícolas de su explotación que se encuentran a su disposición y sobre las que ejerce una actividad agrícola anual.

En los siguientes apartados se irán desgranando los principios normativos que subyacen detrás de estos conceptos. Es importante resaltar que las aclaraciones y definiciones se enuncian al solo efecto de la gestión de las ayudas de la política agraria común y no pretenden en ningún caso matizar o enmendar la legislación aplicable a otras materias como pueden ser las relativas a legislación civil, mercantil, etc.

3.2.1 Agricultor y Agricultor activo.

El artículo 3.b del Real Decreto 1075/2014 define agricultor y ganadero como toda persona física o jurídica, cuya explotación esté situada en la Unión Europea, y que ejerza una actividad agraria. A este respecto también es relevante el artículo 3.d del Real Decreto 1075/2014 define al titular de explotación como la persona física, ya sea en régimen de titularidad única o compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en la explotación dicha actividad agraria.

Por tanto, el agricultor debe cumplir estas tres condiciones.

- Debe ser titular de una explotación agraria.
- Debe ejercer una actividad agraria, sea directa o indirectamente, pero siempre bajo su control efectivo.
- Debe asumir el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada.

Es importante tener en cuenta que la existencia de un título o un derecho de uso en sentido amplio, sobre unas tierras, sea en propiedad o en arrendamiento, no basta por sí misma para cumplir las condiciones para que una persona sea considerada agricultor. Esta persona, además debe ejercer una actividad agraria, aspecto que se desarrolla más adelante en este documento.

Sólo las personas que cumplan la condición de agricultor pueden adquirir la consideración de agricultor activo. Dicho de otro modo, ante un indicio de posible creación de condiciones artificiales no basta con que una persona no ejerza una actividad de la lista negativa para que automáticamente se le considere agricultor activo. Deberá demostrar que, además, es titular de una explotación, que las parcelas están a su disposición, que ejerce una actividad agraria y que asume el riesgo empresarial sobre dicha actividad.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

3.2.2 Actividad agraria.

Como hemos visto, para que una persona sea considerada agricultor debe ejercer la actividad agraria. Además, para poder beneficiarse del Régimen de Pago Básico, así como del resto de ayudas directas y de las medidas de desarrollo rural que lo requieran, deberá ejercer una actividad agraria sobre todas y cada una de las parcelas agrícolas de la explotación a su disposición por las que solicita la ayuda y como mínimo una vez al año.

El artículo 4.1.c define actividad agraria como:

a) la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrarios (en adelante producción), o
b) el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para pasto o cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrarias habituales (en adelante mantenimiento).

La actividad de producción debe orientarse a la obtención de productos agrarios, entendiendo como tales los productos incluidos en la lista del anexo I de los Tratados, a excepción de los productos pesqueros, así como el algodón.

Especialmente en el caso de actividades de mantenimiento, esta actividad anual deberá tener una duración e intensidad adecuada al fin perseguido. En casos debidamente justificados, por razones medioambientales, las comunidades autónomas podrán establecer que las actividades de mantenimiento puedan realizarse cada dos años para determinadas parcelas de la explotación.

Esta actividad agrícola, tanto de producción como de mantenimiento, la puede ejercer el agricultor directamente (sin perjuicio de que determinadas tareas se externalicen), o no. Cuando la actividad agraria no la realiza el agricultor directamente se puede dar lugar a creación de condiciones artificiales. Para descartar que se da esta práctica fraudulenta, deben realizarse las siguientes comprobaciones:

- El agricultor debe ostentar el poder y el control efectivo en la toma de decisiones respecto al ejercicio de esa actividad. Es decir, todas las decisiones relativas al momento y al modo en que realizan todas las tareas propias del cultivo o del mantenimiento sobre dicha superficie, así como los productos a utilizar: siembra, poda, fertilización, riego, fitosanitarios, cosecha, etc. Y en el caso de manteniendo, deberá poder decidir el momento, la técnica o la intensidad de las labores.
- El agricultor debe ser quien asuma las decisiones de tipo empresarial ligadas a dicha parcela: condiciones de venta y precio de la cosecha, comprador, contratación de seguros, pago de impuestos y cánones, etc.
- El agricultor debe ser quien asuma el riesgo empresarial de la actividad ejercida. Los beneficios o perjuicios económicos o de otro tipo derivados del ejercicio de la propia actividad deben ser repercutidos sobre el agricultor, al menos en parte: cantidad/calidad de la cosecha, condiciones de mercado, desequilibrios en la oferta y demanda, variación de precios,

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

etc…, deben tener un impacto, positivo o negativo, en la cuenta de resultados de la explotación.

- El agricultor también debe asumir la responsabilidad jurídica de dicha actividad. En caso de infracción de la normativa sectorial, la responsabilidad (sanciones, penalizaciones, etc) tanto administrativa como jurídica o penal debe ser asumida por el agricultor, al menos en parte. A la inversa, en caso de que se perciban algún tipo de indemnizaciones sobre estas parcelas, por ejemplo, por catástrofes climáticas o por daños de la fauna salvaje, el beneficiario en primera instancia debería ser el agricultor.

Cuando el agricultor no ejerza la actividad agraria directamente, podrá exigirse en cualquier momento que aporte pruebas documentales veraces que demuestren el control efectivo del agricultor sobre la actividad realizada: contratos, facturas, libro de registro, cuaderno de explotación, etc.

3.2.3 Explotación y unidades de la explotación.

El artículo 4.1.b del Reglamento 1307/2013 define explotación como todas las unidades utilizadas para actividades agrarias y administradas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro.

Una explotación por tanto constará de una o varias unidades. Cada unidad de la explotación constituye una unidad, tanto técnica como económicamente, que opera bajo una única dirección y que realiza actividades económicas en la agricultura, ya sea como actividad principal o secundaria. La unidad de la explotación también puede ofrecer otros productos y servicios complementarios (no agrícolas).

Una unidad de una explotación agrícola se define entonces por los siguientes criterios

- Es una unidad técnica y económica; en general, esto se indica por el uso común de la mano de obra y los medios de producción (maquinaria, edificios o tierras, etc.)
- Tiene una gestión única; puede haber una gestión única aunque ésta sea llevada a cabo por dos o más personas que actúan conjuntamente.
- Realiza al menos una de las siguientes actividades definidas en la Clasificación Estadística Europea de Actividades Económicas (NACE Rev. 2) para la producción vegetal y animal y las actividades de servicios relacionadas:
  - ✓ Cultivos no permanentes (NACE A01.1)
  - ✓ Cultivos permanentes (NACE A01.2)
  - ✓ Propagación de plantas (NACE A01.3)
  - ✓ Producción animal (NACE A01.41 a A01.47 y partes de A01.49)
  - ✓ Explotaciones mixtas (NACE A01.5)
  - ✓ Explotaciones que se dedican exclusivamente a mantener las tierras agrícolas en buenas condiciones agrícolas y medioambientales

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

En concreto a efectos de la PAC, cada unidad de la explotación debe dedicarse al menos en parte, a realizar como mínimo una de las actividades agrarias definidas en el punto anterior

No existe un criterio único para definir cuantas unidades forman la explotación. De forma general se pueden utilizar criterios relativos a la distancia entre las parcelas, naves o instalaciones. Sin embargo:

- Podemos tener una explotación con dos unidades en el mismo municipio, si la gestión y los medios de producción están totalmente diferenciados. Por ejemplo, si un agricultor que posee en un mismo municipio una bodega con sus viñedos, y una explotación de vacuno de leche, cada uno con su gerencia, su mano de obra y su maquinaria diferenciada
- Podemos tener una única unidad de la explotación con ubicaciones geográficas muy distantes. Por ejemplo, un ganadero de ovino que practique la trashumancia, y tenga a su disposición unos pastos para el invierno y otros para el verano, distantes a varios cientos de kilómetros, pero se manejan bajo una misma gerencia, mano de obra y medios.

Si bien esta diferenciación no suele ser relevante a efectos de la gestión de las ayudas de la PAC, en los casos en que se aprecie una posible creación de condiciones artificiales, puede ser necesario estudiar esta situación para cada unidad de la explotación de forma individualizada. Por ejemplo, un ganadero que es:

- Titular de una explotación de ovino de leche junto con unas superficies forrajeras en el municipio A, en las que el agricultor ejerce la actividad agraria directamente
- Y además es arrendatario de una dehesa en el municipio B, situado a 200 km del primero, en la que otro ganadero ejerce el pastoreo con ganado vacuno

Esta situación conlleva un elevado riesgo de creación de condicione artificiales. La explotación la constituyen dos unidades diferentes, y la posible creación de condiciones artificiales podrá estudiarse para cada una de forma independiente. En este caso, deberá comprobarse si el agricultor ostenta el poder de decisión sobre la actividad realizada en la unidad del municipio B, si de hecho toma las decisiones sobre el modo en que se realza esta actividad, y si asume el riesgo empresarial derivado de la misma.

3.2.4 Parcelas a disposición.

El artículo 15 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, recoge la obligación del solicitante de tener las parcelas a su disposición a fecha fin del periodo de presentación de la solicitud única.

La primera frase del artículo 24.2 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 no define con mayor precisión lo que se entiende por el hecho de que una superficie esté a disposición de un solicitante. No obstante, en base a la jurisprudencia la Comisión Europea ha establecido una serie de criterios al respecto.

En primer lugar, una hectárea elegible sólo puede estar "a disposición" del agricultor si éste posee un título legal válido sobre la superficie en cuestión, que

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00
Emitido por: AC Administración Pública

le permita utilizarla con fines agrícolas. Esto también se desprende del párrafo 2 del artículo 15 del Reglamento (UE) Nº 639/2014, que se basa en el criterio de quién tiene poder de decisión, beneficios y riesgos financieros, refiriéndose así a la existencia de un título. Al mismo tiempo, la existencia de un título no basta por sí misma para cumplir las condiciones de concesión de la ayuda (véase en particular el artículo 9 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013).

En segundo lugar, la naturaleza del título legal (por ejemplo, la propiedad o el derecho de uso concedido por el propietario) no es importante mientras el agricultor tenga una suficiente autonomía/competencia para ejercer su actividad agrícola o estar en condiciones de ejercer cierto poder de decisión.

En tercer lugar, del requisito de un título legal válido se desprende que una hectárea elegible no puede estar "a disposición" de otro agricultor que administre la zona en cuestión sin un título, y por lo tanto sin justificación.

En cuarto lugar, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Reglamento (UE) Nº 639/2014, cuando haya más de una solicitud para una hectárea admisible, la decisión sobre el beneficiario al que se asignen los derechos de pago se adoptará sobre la base de quién tiene la competencia de decisión respecto de las actividades agrícolas realizadas en esa hectárea y quién se beneficia de esas actividades y asume los riesgos financieros. *Mutatis mutandi*, el mismo criterio debe aplicarse en a efectos de activación de los derechos cuando dos agricultores declaran la misma parcela.

En quinto lugar, la asignación de los derechos de pago y la concesión de la ayuda depende, por lo tanto, de si la persona con derecho a los mismos, por medio de un título realiza actividades agrícolas en la hectárea elegible en cuestión y cumple las demás condiciones para su concesión.

Por consiguiente, para evaluar si una hectárea admisible está a disposición de un agricultor, éste debería mantener un título válido (por ejemplo, la propiedad o el derecho de uso concedido por el propietario) de la zona, que le confiere la competencia para tomar decisiones respecto de las actividades agrícolas realizadas en esa hectárea y los beneficios y riesgos financieros asociados a esas actividades, y si esas actividades son realizadas por él o en su nombre.

En base a lo anterior, durante la campaña 2022 y conforme a lo establecido en la Circular “Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única”, se deberá realizar la comprobación de que las **parcelas están a disposición del agricultor.** Para ello se verificarán todos los recintos nuevos declarados por primera vez (recintos no incluidos en ninguna declaración de superficies de ninguna solicitud única de las últimas cinco campañas) incluidos en la solicitud única del agricultor, mediante cruce contra la información de titularidad catastral u otros registros, o comprobación documental en función del régimen de tenencia declarado por el agricultor en su solicitud.

Las comunidades autónomas que tengan implantado un sistema que permita a los propietarios de las parcelas indicar que parcelas no pueden ser solicitadas al no estar arrendadas, podrán establecer un tamaño mínimo de parcela por debajo

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

del cual no será necesario hacer estos controles. En ningún caso dicho tamaño mínimo podrá ser superior a las 2 hectáreas.

La verificación de este requisito no monitorizable, de carácter documental, se realizará sobre las muestras ya extraídas para el control de requisitos no monitorizables.

Para ello deberá tenerse en cuenta la metodología establecida para los requisitos no monitorizables, conforme lo dispuesto en la Circular “Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2022”.

3.2.5 Jefe de explotación

En el caso concreto de jóvenes agricultores y nuevos agricultores que se instalan recientemente y por primera vez y solicitan la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional, uno de los requisitos es que se instalen como jefe o responsable de la explotación. Debe tenerse en cuenta que jefe o responsable de explotación es la traducción del inglés “*farm manager*” que también puede traducirse como gestor o gerente. Este matiz de la traducción es importante pues refleja lo que subyace detrás del concepto de “jefe de explotación”

El jefe de la explotación agraria es la persona responsable de las rutinas financieras y de producción normales del funcionamiento de la explotación.

El agricultor, como hemos visto en el concepto, es el titular de la explotación agrícola. En la mayoría de los casos, el agricultor también es el jefe de la explotación. Sin embargo, si el agricultor no es el jefe de la explotación, pasa la responsabilidad de la gestión de la explotación a otra persona, por ejemplo, un miembro de la familia, tal vez un cónyuge, o una persona sin vínculos familiares con el titular. En estos casos, el jefe de la explotación se encarga de la gestión diaria de la explotación sin asumir la responsabilidad económica y jurídica de la misma (ya que éstas son responsabilidades del agricultor).

Las explotaciones pueden tener

- un solo jefe
- cogestores en el caso de que el titular comparta la gestión con un cónyuge o familiar, o bien se trate de figuras asociativas como cooperativas o SAT donde los socios adquieren iguales responsabilidades.

Por tanto, en el caso de jóvenes agricultores y nuevos agricultores deberá comprobarse que estos son los responsables de la explotación y, por tanto, se encargan de la gestión diaria de la explotación. Es decir, se encargan de las rutinas financieras y tareas de producción ordinarias del día a día, como pueden ser:

- Ejercer la actividad agraria directamente, sin perjuicio de que algunas tareas se externalicen (por ejemplo, la aplicación de productos fitosanitarios)
- Llevar la contabilidad de la explotación.

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00
Emitido por: AC Administración Pública

- Encargarse de las obligaciones tributarias de la explotación; pago de impuestos, tasas, etc
- Encargarse de los recursos humanos: altas y bajas de la seguridad social de los trabajadores. Cotizar él mismo por un régimen agrario.
- Encargarse de la compra de insumos y de la venta de productos.
- Llevar al día el libro de registro, en el caso de ganaderos, o del cuaderno de explotación, en el caso de agricultores
- Representar personalmente a la explotación frente a la administración u otras organizaciones (cooperativas, organizaciones de productores, consejos reguladores, asociaciones de criadores, etc).
- Suscripción del seguro agrario.
- Responsabilizarse de los tratamientos zoo y fitosanitarios que hayan de aplicarse.

En el caso de las personas jurídicas, deberá ser el socio o los socios jóvenes o nuevos que permiten calificar a dicha persona jurídica como joven agricultor o nuevo agricultor, los que asuman dichas tareas de la gestión diaria.

En base a lo anterior, durante la campaña 2022 y conforme a lo establecido en la Circular 4/2022: Criterios para la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional, en los casos en los que el agricultor ha solicitado derechos a la Reserva Nacional de Pago Básico por el caso de joven agricultor o de nuevo agricultor, o bien es beneficiario del complemento a joven agricultor, se requiere la **realización de una entrevista** para comprobar que el socio que aporta la condición de joven o nuevo a dicha **persona jurídica** es efectivamente el responsable de la explotación.

También en los casos en los que el agricultor, siendo **persona física**, ha solicitado derechos a la Reserva Nacional de Pago Básico por el caso de joven agricultor o de nuevo agricultor, o bien es beneficiario del complemento a joven agricultor, se requiere la **realización de la citada entrevista** para comprobar igualmente que es el responsable de la explotación.

La verificación de este requisito no monitorizable, de carácter documental, se realizará sobre las muestras ya extraídas para control terreno de ayudas ganaderas y sobre las muestras de requisitos no monitorizables.

Para ello deberá tenerse en cuenta la metodología establecida para los requisitos no monitorizables, conforme lo dispuesto en la Circular “Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2022”.

3.3 Definiciones y conceptos específicos para el control del requisito de agricultor activo y control previo de la actividad agraria

3.3.1 Definiciones básicas

Agricultor NO activo: En el artículo 8 se establece la figura del agricultor NO activo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013,

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

de tal manera que se establece una definición “en negativo”, de forma que no se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, cuya actividad, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Entidad asociada: se entiende por entidad asociada, según queda recogido en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, a toda aquella entidad directa o indirectamente relacionada con la persona física o jurídica que presenta la solicitud única, con una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria. Las entidades asociadas a un solicitante que sea una persona física, únicamente podrán ser personas jurídicas que estén controladas por dicha persona física. Las entidades asociadas a un solicitante que sea persona jurídica podrán ser:

- bien una persona física o jurídica que ejerza el control sobre dicho solicitante (persona jurídica), o

- bien personas jurídicas que estén controladas por dicho solicitante (persona jurídica).

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, si un socio individualmente ostenta más del 50% del capital social, este socio mayoritario será considerado como una entidad asociada.

Control previo de la actividad agraria: Se considera que un agricultor está realizando una actividad agraria en toda su superficie, a falta de su verificación por posibles controles de campo e independientemente de otros controles administrativos que en función del tipo de superficie haya que realizar, si sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20% de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente (regla 80-20) o en alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. En caso de incumplimiento de esta proporción estamos ante una situación de riesgo que deberá ser evaluada, para lo cual el agricultor debe acreditar que ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud de ayudas y que asume el riesgo empresarial de dicha actividad.

Importe bruto de las ayudas: Importe total de los pagos directos a los que el agricultor tenía derecho antes de las sanciones y exclusiones por irregularidades detectadas en los controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno), y de las sanciones o reducciones previstas por incumplimiento de las normas de condicionalidad, según quedan recogidas en los artículos 63 y 91 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, incluidas las sanciones multianuales aplicando los coeficientes de ajuste financieros, pero sin contabilizar el reembolso debido a la retención por disciplina financiera de la campaña precedente. El proceso de cálculo de dichos importes se recoge en el anexo II.

Importe neto de las ayudas: Importe total de los pagos directos que ha sido abonado directamente al beneficiario, una vez aplicados todos los coeficientes

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

de ajuste financieros, pero sin contabilizar el reembolso debido a la retención por disciplina financiera de la campaña precedente.

Solicitud de ayudas: A efectos de lo dispuesto en la presente circular el término "solicitud de ayudas" se referirá siempre tanto a la solicitud única establecida en el artículo 91 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, como a la solicitud de ayuda directa establecida en el marco del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad en las Islas Canarias (POSEI)

Campaña: Año de presentación de la solicitud de ayudas.

Año natural: Período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Es coincidente con el periodo impositivo o año fiscal.

3.3.2 Actividades excluidas para el cobro de los pagos directos de la PAC.

En cumplimiento del artículo 9.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, establece una serie de actividades que provocarán la exclusión total de los pagos directos de la PAC para aquellos titulares cuyo objeto social, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), sea alguno de los establecidos en el anexo III del citado Real Decreto.

Tampoco se concederán pagos directos si una entidad asociada, tal y como ha quedado definida en esta circular, ejerce alguna actividad que se corresponda con los códigos recogidos en dicho anexo III conforme a la clasificación CNAE o IAE.

Los códigos de actividades que se consideran no permitidas son los indicados a continuación:

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

Códigos CNAE o IAE de las actividades excluidas conforme a lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1075/2014

Códigos CNAE de las actividades excluidas:

- *Aeropuertos:*
  H51 (Transporte aéreo).
- *Servicios ferroviarios:*
  H49.1 (Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril).
  H49.2 (Transporte de mercancías por ferrocarril).
- *Instalaciones de abastecimiento de agua:*
  E36 (Captación, depuración y distribución de agua).
- *Servicios inmobiliarios:*
  F41.1 (Promoción inmobiliaria).
  L68 (Actividades inmobiliarias).
- *Instalaciones deportivas y recreativas permanentes:*
  R93 (Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento).

Códigos IAE de las actividades excluidas:

- Aeropuertos:
  Sección primera 74 (transporte aéreo)
- Servicios ferroviarios:
  Sección primera 71 (transporte por ferrocarril)
- Instalaciones de abastecimiento de agua:
  Sección primera 161 (captación, tratamiento y distribución de agua para núcleos urbanos)
- Servicios inmobiliarios:
  Sección primera 833 (promoción inmobiliaria)
  Sección primera 834 (servicios relativos a la propiedad inmobiliaria e industrial)
  Sección primera 86 (alquiler de bienes inmuebles) (*)
  Sección segunda 721 (agentes colegiados de la propiedad industrial e inmobiliaria)
  Sección segunda 722 (gestores administrativos)
  Sección segunda 723 (administradores de fincas)
  Sección segunda 724 (intermediarios en la promoción de edificaciones)
- Instalaciones deportivas y recreativas permanentes:
  Sección primera 942.2 (balnearios y baños)
  Sección primera 965 (espectáculos (excepto cine y deportes)
    965.2 – espectáculos al aire libre
    965.4 – empresas de espectáculos
    965.5 – espectáculos taurinos
  Sección primera 967 (instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte)
    967.1 - instalaciones deportivas
    967.2 - escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte
  Sección primera 968 (espectáculos deportivos)
  Sección primera 979.4 (adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos)
  Sección primera 981(jardines, parques de recreo, atracciones, acuáticos, pistas patinaje)
  Sección primera 989 (otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales)
    989.3 - parques o recintos feriales.

(*) Aplicable a personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

No obstante, se considerará que dichas personas o grupos de personas son agricultores activos si aportan pruebas verificables, que demuestren que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base de que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente. En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales podrán tenerse en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. En el caso que no lo cumpliese, se deberá demostrar que asume el riesgo empresarial de la explotación y que realiza la actividad agraria en las parcelas que declara en su solicitud de ayudas, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento.

En el caso de solicitantes vinculados a una entidad asociada, estas circunstancias se han de verificar de forma global, evaluando tanto la información aportada por el solicitante de las ayudas como por las entidades asociadas al mismo que ejercen actividades excluidas, y el cumplimiento se ha de verificar en su conjunto.

3.3.3 Definición de ingresos agrarios

El concepto de ingresos agrarios se basa en lo definido al respecto en los artículos 11.1 y 11.2, del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

3.3.3.1 Personas físicas

En caso de que el solicitante sea una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del periodo impositivo más reciente, en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva o directa.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales podrán tenerse en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

Cuando los ingresos agrarios o parte de los mismos, debido a la pertenencia del solicitante a una entidad integradora, no figuren consignados como tales en el apartado mencionado anteriormente de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el solicitante deberá declarar en su solicitud de ayudas, la cuantía de los ingresos percibidos en el periodo impositivo más reciente. En este caso específico, cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente podrá exigir todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. En estos casos, el solicitante además deberá consignar en su solicitud el NIF de la entidad integradora correspondiente.

En ningún caso podrá haber duplicidad en la declaración de los ingresos por parte de las personas físicas integrantes de las entidades integradoras anteriores

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

y por éstas mismas, en el caso de que fuesen también solicitantes. En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se consideraran como ingresos agrarios del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la cría de los animales.

En cualquier caso, y a todos los efectos, las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.

3.3.3.2 Personas jurídicas

En caso de que el solicitante sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, deberá declarar en su solicitud de ayudas, el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente. En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales podrán tenerse en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente podrá exigir todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado.

Si se trata de una sociedad civil no obligada a presentar el impuesto de sociedades, o una comunidad de bienes, la autoridad competente podrá comprobar la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

En cualquier caso, y a todos los efectos, las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.

3.3.4 Excepciones en el cumplimiento de los requisitos de la figura de agricultor activo.

El artículo 10 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, establece excepciones en el establecimiento de la figura del agricultor activo. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 12.3 del Reglamento Delegado (UE) 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, los requisitos de agricultor activo descritos no se aplicarán a aquellos agricultores que en el año previo hayan recibido pagos directos, (importes brutos) por un importe igual o inferior a 1.250 euros, antes de la aplicación de las penalizaciones o exclusiones derivadas de los controles de admisibilidad o de condicionalidad. Por ello, todos los agricultores incluidos desde la campaña 2015 en el Régimen de los Pequeños Agricultores (RPA en adelante), estarán cubiertos automáticamente por esta excepción. Para aquellos agricultores que no

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

pertenezcan a este régimen, se verificará esta circunstancia, estableciéndose un procedimiento *adhoc* de cálculo de esta cantidad para aquellos casos en que el agricultor no hubiera presentado solicitud de pagos directos en la campaña previa a la del control. Este cálculo se basará en las hectáreas declaradas en la solicitud de ayuda de cada campaña por el valor medio nacional por hectárea correspondiente a la campaña anterior, calculado como indica el artículo 10.2 del RD 1075/2014, de 19 de diciembre. El FEGA proporcionará este valor para cada campaña a las comunidades autónomas.

3.3.5 Incumplimiento del control previo de la actividad agraria realizada

Como ya se ha indicado, se ha establecido un control administrativo previo que permite detectar aquellos casos en los que existen elementos fundados para cuestionar si se está realizando la actividad agraria en la explotación. Estos elementos son el nivel de ingresos agrarios distintos de las ayudas que tiene el solicitante de la PAC durante las tres últimas campañas.

Para realizar este control, se analiza el nivel de ingresos agrarios totales declarados en el periodo impositivo disponible más reciente con el total de ayudas directas percibidas en el mismo periodo. En los casos en que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

Una vez realizada esta comprobación, si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, se comprobará que dicho solicitante asume el riesgo empresarial de la explotación y realiza la actividad agraria en las parcelas que declara en su solicitud de ayudas, tal y como queda recogido en el artículo 12.1 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento. Además, entrará a ser considerado como una situación de riesgo, que se tendrá en cuenta al establecer los controles de la PAC en la campaña posterior.

En el caso que el solicitante no pueda demostrar que asume el riesgo empresarial de su explotación o que realiza la actividad agraria en las parcelas que declara en su solicitud de ayudas, quedará excluido de la percepción de los pagos directos por incumplimiento de la actividad agraria en la explotación que declara.

Por otro lado, si el solicitante declara superficies de pastos permanentes sobre las que pretende recibir una asignación de derechos de pago básico procedente de la Reserva Nacional, deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el REGA, a fecha de finalización del plazo de presentación de la modificación de la solicitud única de la campaña en que presente su solicitud a la Reserva Nacional. En caso contrario, la autoridad competente deberá estudiar si se cumplen las condiciones establecidas tanto en el artículo 3 letra l) del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, en relación con el coeficiente de admisibilidad de pastos en dichas superficies, como en el artículo

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

11 sobre la actividad agraria en superficies de pastos. En cualquier caso, estos titulares serán considerados como una situación de riesgo a efectos de la aplicación del artículo 12 del dicho real decreto.

En el caso de quienes se incorporen por primera vez a la actividad agraria, el control previo de la actividad agraria deberá cumplirse a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de la solicitud. En este sentido, en 2022 deberán controlarse los nuevos agricultores de 2020. El requisito podrá ser acreditado con posterioridad en circunstancias debidamente justificadas motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. En caso de que el agricultor deje de presentar solicitud única antes de poder comprobarse el control previo, debería iniciarse igualmente un procedimiento de recuperación de pagos indebidos realizados en la campaña o campañas anteriores que haya permanecido exento del control, con el fin de que presente alegaciones para acreditar su cumplimiento.

Por razones de simplificación administrativa y de eficacia en la gestión, se exceptuarán de este control los mismos expedientes que se hayan exceptuado del control de la figura de agricultor activo, tal y como queda recogido en el punto 3.4 de esta circular.

3.3.6 Controles administrativos para la detección de entidades asociadas que realizan actividades excluidas.

Con objeto de detectar posibles casos de entidades asociadas, en la solicitud de ayudas de la campaña 2022 se ha de presentar una “declaración responsable” por parte del agricultor (ya sea persona física o jurídica, o grupo de personas físicas o jurídicas) a la administración, en la que certifique:

- bien que no controla, ni es controlado, por ninguna otra persona física o jurídica que pueda considerarse una entidad asociada perteneciente a la lista negativa.
- o bien que tiene participación o es participado por una entidad asociada que ejerce actividades excluidas.

En el caso que el solicitante confirme que sí tiene participación o es participado por una entidad asociada, en la propia solicitud de ayudas se le solicitará el número de identificación fiscal de dicha entidad, así como también que indique, si lo sabe, si dicha entidad desarrolla una actividad de las excluidas para la percepción de ayudas directas relacionadas en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de 17 de diciembre. En este caso se incorporarán dichos solicitantes en la lista negativa previa y podrán solicitar la revisión administrativa de su expediente en la propia solicitud de ayudas, a efectos de su posible salida de la misma. Para ello, deberá aportar junto con la solicitud de ayudas los documentos que permitan verificar que se cumple la condición establecida en el artículo 8.2. del RD 1075/2014, de 19 de diciembre, para ser agricultor activo.

Una vez que la autoridad gestora disponga de esta información, ésta procederá a realizar los controles administrativos necesarios para verificar las actividades que la entidad asociada realiza.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

Por otro lado, en los casos en los que el solicitante, en su declaración responsable, no haya informado del ejercicio de actividades excluidas por parte de sus entidades asociadas, con el número de identificación fiscal de las entidades suministradas por el solicitante se procederá, en primer lugar, a realizar el cruce general con las bases de datos del Ministerio de Hacienda (IAE) o con la base de datos de la Seguridad Social (CNAE), tal y como queda recogido en el punto 4.1 de esta circular, de forma que se pueda obtener cuales de estos NIF de entidades asociadas desarrollan actividades excluidas. En segundo lugar, si la entidad asociada desarrolla actividades excluidas, la autoridad competente remitirá una carta al solicitante informándole de su situación y de la posibilidad que tiene de que se revise su situación conforme a lo recogido en el artículo 8.2. Del estudio de los documentos que aporte el interesado se verificará si se cumple esta condición para ser agricultor activo

Los solicitantes eximidos del cumplimiento de los requisitos de agricultor activo, a los que se hace referencia en el apartado 3.4 de esta circular, también estarán eximidos del control administrativo para la detección de entidades asociadas.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

4 LISTA NEGATIVA DE PRODUCTORES (ACTIVIDADES EXCLUIDAS PARA EL COBRO DE LOS PAGOS DIRECTOS DE LA PAC).

4.1 Establecimiento de la lista negativa

A partir de 2017 se ha incorporado la obligatoriedad de que el agricultor presente en su solicitud de ayudas, una declaración responsable en la que indique si el solicitante o una de sus entidades asociadas realiza o no alguna actividad que se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

En el caso de que el solicitante declare que él mismo o una entidad asociada desarrollan una actividad excluida, podrá solicitar la revisión de su situación, para lo que deberá aportar junto con dicha solicitud, los documentos que permitan verificar que cumple la condición establecida en el artículo 8.2 del RD 1075/2014, de 19 de diciembre o bien solicitar que se revise su situación bajo esta misma circunstancia, si así se produjo en la campaña previa correspondiente, y aportando las pruebas necesarias en el caso de que las mismas hayan variado.

Para el resto de solicitantes y entidades asociadas (tanto personas físicas como jurídicas), de forma anual, y una vez descartados aquellos que pertenezcan al RPA o que hayan recibido ayudas directas en el año previo por importe bruto igual o inferior a 1.250 €, antes de la aplicación de las penalizaciones o exclusiones derivadas de los controles de admisibilidad o de condicionalidad, calculado tal y como se indica en el punto 6 de esta circular, se deberá realizar un cruce con:

a. La base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social donde se incluya la clasificación de actividades económicas (códigos CNAE) para cada solicitante de las ayudas.

   Dicho cruce lo podrá realizar la comunidad autónoma mediante la utilización del servicio web de la Tesorería General de la Seguridad Social PIDO que informa para cada productor del código de actividad económica en el que está dado de alta a efectos de la Seguridad Social. La comunidad autónoma podrá establecer otros mecanismos de intercambio con la Seguridad Social en base a sus convenios con dicho organismo.

b. O en el marco de los convenios que tienen las CCAA con la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) se pueden realizar los cruces correspondientes para obtener los datos relativos al código IAE de los solicitantes de ayudas directas de la PAC.

En caso de que en la solicitud de ayudas presentada por personas jurídicas se disponga de los datos de los socios, se comprobará la existencia de socios mayoritarios, si han sido declarados como entidades asociadas y si se ha informado del ejercicio por su parte de actividades excluidas. En caso contrario

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

se integrarán dichos socios mayoritarios en el cruce establecido anteriormente considerándolos, a todos los efectos, como entidades asociadas

Los solicitantes que así lo han declarado, junto con los que, tras los diversos cruces especificados previamente, se demuestre que ellos o sus entidades asociadas tienen como actividad, o en su conjunto de actividades, alguna de las referenciadas en relación a los códigos del anexo III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, integrarán, en primera instancia, dicha lista negativa y no percibirán ninguno de los pagos directos ni de las medidas de desarrollo rural que la normativa comunitaria y el Marco Nacional del Desarrollo Rural así determine, a menos que, en la propia solicitud de ayudas, o bien a instancia del interesado tras recibir la notificación correspondiente, y tras la presentación por su parte de pruebas verificables, se compruebe que puede ser eliminado de dicha lista, tal y como se verá en el punto 4.2 de esta circular.

Por tanto, la autoridad competente realizará una notificación a los solicitantes incorporados en esta lista negativa preliminar que no hayan solicitado la revisión de su situación en la propia solicitud de ayudas, de forma que en los plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá presentar ante la autoridad competente la documentación que acredite que puede ser perceptor de pagos directos en la campaña 2022, y por tanto, puede ser eliminado de dicha lista negativa preliminar.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 de la misma ley, la notificación descrita anteriormente podrá ser sustituida por la publicación de dicha información en el diario oficial de la comunidad autónoma, con indicación en su caso de la dirección electrónica en la página web y del lugar al que los ciudadanos podrán dirigirse para conocimiento del contenido íntegro de la misma conforme a las indicaciones recogidas en el artículo 46 de la citada ley.

El solicitante afectado por la incorporación en la lista preliminar negativa, si quiere ser eliminado de la misma, deberá demostrar documentalmente ante la autoridad competente que cumple con la regla general 80-20 en el periodo impositivo más reciente. En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales podrán tenerse en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. En todos los casos, se tendrá que verificar este cumplimiento con los datos fiscales presentados por el interesado junto con su solicitud de eliminación de la lista negativa, presentada tras recibir la comunicación de su incorporación provisional o bien en la propia solicitud de ayudas. En el caso de personas físicas, se podrá hacer una verificación mediante el cruce con los datos fiscales disponibles.

Para aquellos solicitantes incorporados a la lista negativa por tener una entidad asociada que realiza una actividad de las recogidas en el anexo III del Real Decreto 1075/2014, y que piden salir de la misma, el estudio conjunto necesario para verificar si pueden ser eliminados de la lista negativa consiste en evaluar los ingresos agrarios del solicitante más los de las entidades asociadas con actividad excluida, frente a las ayudas percibidas del solicitante más los de las entidades asociadas con actividad excluida y verificar si cumplen la regla 20/80.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

Una vez realizada esta comprobación, si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, antes de denegar la salida de la lista negativa, se deberá comprobar si el beneficiario que se encuentre en esta situación asume el riesgo empresarial de su explotación y ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud de ayuda, establecida por el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, tal y como aparece reflejado en el punto 5.2 de la presente circular. Ambas verificaciones deben realizarse para el solicitante de las ayudas, sin tener en cuenta las entidades asociadas al mismo.

Aquellos solicitantes incorporados en la lista negativa que hayan solicitado su exclusión sin conseguirlo, y que no puedan demostrar los dos puntos anteriores, no serán eliminados de la lista negativa y no serán considerados agricultores activos, al no poder demostrar que su actividad agraria no es insignificante.

En el caso que un nuevo agricultor incorporado en la campaña 2022 desarrolle una actividad excluida, y, o bien en la propia solicitud de ayudas o bien a instancia de parte, presente su solicitud para ser eliminado de dicha lista alegando que cumple con la regla general 80-20, la verificación de dicho requisito debe hacerse según lo recogido en el punto 5.1.3, por lo que podrá recibir los pagos de las campañas 2022 y 2023. En el caso que en la campaña 2024 no se cumpliera con dicha condición, y no se pudiera verificar que asume el riesgo empresarial de la explotación y ejerce la actividad agraria en las hectáreas declaradas en su solicitud de ayuda, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, volvería a ser incorporado a la lista negativa desde la campaña 2022, y se le deberán retirar los pagos indebidamente percibidos desde la misma, y en su caso los derechos de pago básico.

Cuando el solicitante demuestre el cumplimiento del requisito citado anteriormente, pasará a ser eliminado de la lista negativa preliminar y podrá, por tanto, recibir pagos directos y pagos de las medidas de desarrollo rural que la normativa comunitaria y el Marco Nacional del Desarrollo Rural así determine. En este caso, el solicitante deberá cumplir con el control previo de la actividad agraria.

4.2 Gestión anual de la lista negativa.

Todos los años hay que realizar el cruce de los todos los solicitantes de ayudas directas (excepto los que perciben cantidades iguales o inferiores a 1.250 euros antes de la aplicación de las penalizaciones o exclusiones derivadas de los controles de admisibilidad o de condicionalidad, y los que han cumplimentado la declaración responsable indicando que ellos y/o sus entidades asociadas ejercen actividades excluidas) con las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o los cruces con las bases de datos de la AEAT, por lo que aparecerán tanto nuevos solicitantes que presentan actividades excluidas, resultado de dicho cruce, como solicitantes que ya habían incurrido en esta

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

situación en la campaña anterior y que habían presentado la documentación a instancia de parte que les permitió ser eliminados de dicha lista negativa.

La gestión de estos expedientes puede hacerse de forma diferente, al obrar en poder de la administración documentación acreditativa que puede permitir su eliminación de la lista negativa en el caso que el solicitante hubiese ya formado parte de la lista negativa preliminar en campañas anteriores. Además, a partir de la campaña 2017 se ha incorporado en la propia solicitud la posibilidad que el solicitante indique su deseo de que se revise su expediente, con objeto de ser considerado agricultor activo, y se le da la opción de presentar la documentación necesaria para revisar su expediente. Por ello:

a. Cuándo el solicitante, bien por su propia actividad o bien por la ejercida por una entidad asociada, es la primera vez que aparece en la lista negativa preliminar, si quiere ser eliminado de la misma, deberá demostrar documentalmente ante la autoridad competente lo indicado en el punto 4.1 anterior. Esta petición de revisión, así como la documentación necesaria, se ha podido adjuntar en la propia solicitud. De no ser así, la autoridad competente informará al solicitante de su situación y revisará su expediente y los datos aportados, a instancia de parte

b. Cuando el solicitante, bien por su propia actividad o bien por la ejercida por una entidad asociada, ya apareció en las campañas 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 o 2021 en la lista negativa preliminar y fue eliminado de la misma a raíz de las pruebas estudiadas, lo normal será que solicite en la propia solicitud de ayudas que se estudie su situación, aportando las pruebas necesarias en el caso de que la situación haya variado. De no ser así, se deberá estudiar cual fue la circunstancia alegada para su salida:

   - Si salieron por cumplir la regla del 80-20, si con la información que está en poder de la Comunidad Autónoma, el solicitante sigue cumpliendo, la autoridad competente podrá remitirle un escrito en el que se indique que, con la información que obra en el poder de la Comunidad Autónoma, cumpliría en esta campaña los requisitos para su salida de la lista negativa, y, salvo que indique lo contrario de forma expresa, **se da por presentada su solicitud de revisión a instancia de parte para ello**.

   - Si salieron por cumplir, bien que el importe bruto anual de sus pagos directos fue, al menos, del 5% de los ingresos totales que se obtienen por actividades no agrarias, o bien que la actividad agraria es el principal objeto social (en caso de personas jurídicas o similares) o que están dados de alta en la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA, en el caso de personas físicas), la autoridad competente informará al solicitante de su situación con el fin de que realice la petición de revisión y aporte la documentación necesaria para verificar el cumplimiento del requisito 80-20.

   - Es importante destacar que solo procede la revisión de oficio para aquellos agricultores que alegaron cumplir el requisito del 80-20 en las

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

campañas 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 o 2021, y fueron comprobados y aceptados por la administración en esas campañas. En ningún caso, ni aun cuando la autoridad competente disponga de los datos, se podrá realizar una revisión de oficio para un solicitante que en las campañas pasadas salió de la lista negativa por un supuesto distinto al 80-20.

c. En el caso de que un solicitante no haya presentado la solicitud única en una Comunidad Autónoma, pero vaya a cobrar en ella las ayudas al desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo, esta Comunidad Autónoma solicitará información a la Comunidad Autónoma donde ha presentado la solicitud única si se cumplen las condiciones de agricultor activo para dicho solicitante.

4.3 Calendario orientativo para la obtención de la lista negativa.

El cruce con la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o los cruces con las bases de datos de la AEAT, para obtener la lista negativa preliminar, se podrá comenzar a realizar una vez se tengan ya el conjunto de solicitantes que solicitan pagos directos para la campaña 2022. Con motivo de la ampliación del plazo de presentación de la Solicitud Única hasta el 15 de mayo, y de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 15 de junio, el periodo de realización del cruce podrá extenderse entre los meses de julio y septiembre de 2021.

Las notificaciones a los interesados deberían realizarse a la mayor brevedad posible, tanto a los que se vaya a hacer una revisión de oficio como, preferentemente, a los nuevos solicitantes, y de forma que las verificaciones que se hayan de realizar a instancia del interesado para salir de la lista negativa preliminar puedan estar concluidas en 2022.

La lista negativa definitiva se podría obtener, por tanto, entre enero y la primera quincena de febrero de 2023 y se comunicará al FEGA si así lo precisa. Estará integrada por los solicitantes que hayan declarado que sus entidades asociadas o bien ellos mismos realizan actividades excluidas, así como aquellos solicitantes que, sin declararlo previamente, el cruce con IAE o CNAE demuestre que se encuentren en la misma situación y no hayan podido demostrar que cumplen las condiciones para poder salir de la lista negativa.

Una vez que los productores inicialmente incorporados a dicha lista hayan demostrado documentalmente que cumplen el requisito 80-20, y la administración haya verificado tal extremo, pasarán a poder percibir los pagos de la campaña antes del 30 de junio de 2023.

En el caso de Canarias, el calendario anterior se adaptará al de las solicitudes de ayudas directas del POSEI del año 2022.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

4.4 Verificación reforzada in situ para detectar nuevos casos de lista negativa.

En la campaña 2017 se implementó un control reforzado en la muestra sobre el terreno con el objeto de completar los controles administrativos realizados para verificar el cumplimiento de la figura de agricultor activo.

Teniendo en cuenta que a partir de la campaña 2022 desaparece el control clásico sobre el terreno para la mayor parte de las ayudas basadas en superficie, para ser sustituido por controles por monitorización, la concepción del control reforzado sobre el terreno debe cambiar para adaptarse a la nueva metodología, tal y como se cita en la Circular "Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única".

Por lo tanto se plantean dos situaciones para las que se propone la siguiente metodología de control:

1ª situación: En el caso que aquellos solicitante que, estando en la lista negativa preliminar, hayan caído en controles sobre el terreno de ayudas ganaderas, en controles sobre el terreno de las medidas de desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo o en alguna de las muestras de requisitos no Monitorizables (tanto de ayudas por superficie como de desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo), la Comunidad Autónoma deberá asegurarse, durante dicho control, que no detecta ningún indicio de que la información que se utiliza para hacer el control administrativo de la figura de agricultor activo, según lo establecido en esta circular, incluida la información que pueda haber sido suministrada por dichos solicitantes para salir de la lista negativa, es contradictoria con lo observado en el terreno.

2ª situación: Para detectar nuevos casos de lista negativa se realizará una verificación reforzada in situ.

Esta verificación consistirá:

a. En el caso de personas jurídicas sujetas al impuesto de sociedades:

En este supuesto de encuentran las sociedades de capital (ya sean anónimas, de responsabilidad limitada, etc.), las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación, así como las sociedades civiles que tengan objeto mercantil (sociedades que se encontraban anteriormente eximidas como sujetos pasivos de este impuesto y tributaban en el IRPF en el régimen de atribución de rentas pero a partir de 2016 son sujetos pasivos del impuesto de sociedades). Las sociedades civiles exceptuadas del impuesto de sociedades son las comunidades de bienes, las profesionales y los entes sin personalidad jurídica del artículo 35, apartado 4, de la Ley General Tributaria.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

Por lo tanto, en el caso de **personas jurídicas** de entre las obligadas a presentar impuesto de sociedades, dicha verificación reforzada in situ consistirá en solicitarle su **declaración anual del Impuesto de sociedades** para estudiar posibles afiliaciones con otras entidades no declaradas, con independencia que dicha persona jurídica haya indicado en su declaración responsable que no está relacionado con otras entidades.

Si tras el estudio de su declaración del impuesto de sociedades se determinara que el solicitante está vinculado a entidades asociadas que desarrollan actividades excluidas, se incorporará a dicho solicitante en la lista negativa y se iniciará el mismo procedimiento indicado en el apartado 4.2., llevado a cabo con los solicitantes que han entrado en lista negativa como resultado de los controles administrativos realizados.

La comunidad autónoma debe llevar a cabo esta verificación in situ en las muestras ya extraídas para control terreno de ayudas ganaderas, y para control sobre el terreno de las medidas de desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo, así como en las muestras de requisitos no monitorizables (tanto de ayudas por superficie como de desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo).

Esta verificación, de carácter documental, se realizará siguiendo la metodología establecida para los requisitos no monitorizables, conforme lo establecido en la Circular “Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2022”.

b. En todos los casos:

Mediante el control por monitorización se estudiará la actividad desarrollada, en particular, evidencias que indiquen que se están llevando a cabo cualquiera de las actividades excluidas. Concretamente se debe verificar que en los recintos declarados no existan instalaciones deportivas permanentes, instalaciones recreativas, instalaciones de abastecimiento de agua o infraestructuras ferroviarias o aeroportuarias. Dado el supuesto que se detectase en la superficie del solicitante el desarrollo de alguna de estas actividades no permitidas, al agricultor se le pedirá que demuestre que no es él quien gestiona dicha actividad. Si dicha actividad fuera desarrollada por una entidad distinta de la controlada, será a dicha entidad a quien se le requiera la declaración del Impuesto de Sociedades para ver sobre quién ejerce el control o por quién está controlada y comprobar así que no tiene ninguna relación con el agricultor, en cuya superficie se ha detectado la actividad excluida. En caso de que el agricultor controlado no pudiera demostrar que la actividad excluida le es ajena se le incluirá en la lista negativa.

Además de lo anterior, si en el ámbito de un control de cualquier requisito no monitorizable (tanto de ayudas por superficie como de desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo), juicio de experto en campo o en el transcurso de un control sobre el terreno de ayudas ganaderas el inspector

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00
Emitido por: AC Administración Pública

detecta indicios de que se están realizando cualquiera de las actividades excluidas, también se deberá solicitar al agricultor documentación adicional para que demuestre que no es él quien gestiona dicha actividad, debiendo proceder el inspector del mismo modo que se indica en el párrafo anterior.

4.5 Retroactividad.

Aquellos casos en los que el agricultor ha quedado incorporado en la lista negativa definitiva, bien como consecuencia del ejercicio de su propia actividad o bien debido a las actividades realizadas, en su caso, por sus entidades asociadas, deberá realizarse un estudio retroactivo de las campañas 2019, 2020 y 2021 para verificar la posible asignación de derechos indebidos y/o la realización de pagos indebidos por incumplimiento de la figura de agricultor activo, debiéndose en ese caso iniciar el procedimiento correspondiente.

4.6 Seguimiento de afectados por lista negativa detectados en campañas previas.

Se realizará un seguimiento a entidades incluidas en la Lista Negativa en la campaña 2021, detectas por estudio del control reforzado, y que en la campaña 2022 no se declaran como afectadas por Lista Negativa, ni como consecuencia de su propia actividad, ni por las actividades ejercidas por sus entidades asociadas.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

5 CONTROL PREVIO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA.

5.1 Control de la Regla 80-20

Para realizar el control de que los ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20% de los ingresos agrarios totales de cada agricultor se podrá seguir la siguiente metodología, teniendo en cuenta que las Comunidades Autónomas de Navarra y País Vasco lo podrán adaptar para tener en cuenta sus especificidades en función de sus haciendas forales:

5.1.1 Personas físicas

Las comunidades podrán establecer los convenios necesarios con la AEAT para poder obtener los datos imprescindibles para la realización del presente control. Concretamente se deberá poder tener acceso a los ingresos agrarios declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del modelo D-100, establecido anualmente por la AEAT. Está información también podrá aportarse por parte del agricultor mediante la correspondiente documentación fiscal que avale su actividad, en el caso en el que dicho agricultor no autorice a la consulta de los datos directamente de la AEAT:

a. Para las declaraciones del IRPF realizadas en base al **método de estimación directa,** se deberán obtener los importes que figuren en la declaración del IRPF en el apartado "Total ingresos computables" (como referencia se indica que es la casilla 0180 del modelo D-100 en la declaración del periodo impositivo 2021) para las actividades en las que el "Tipo de actividad realizada" (como referencia, se indica que es la casilla 0166 en la declaración del periodo impositivo 2021; la casilla 0167 indica el grupo o epígrafe IAE en este periodo impositivo) sea la clave "Actividades agrícolas y ganaderas" (como referencia se indica que dicho tipo de actividad era la 2 en el periodo impositivo 2020)[2].

[2] Para el método de **estimación directa**, las casillas a consultar serán:

- En "Total ingresos computables", para el ejercicio 2015 la casilla es la 096, para el ejercicio 2016 la casilla es la 099, para el ejercicio 2017 la casilla es la 109, para el ejercicio 2018 la casilla es la 120, para los ejercicios 2019 y 2020 la casilla es la 0180.
- En "Tipo de actividad realizada", para el ejercicio 2015 la casilla es la 087, para el ejercicio 2016 la casilla es la 091, para el ejercicio 2017 la casilla es la 101, para el ejercicio 2018 la casilla es la 111, para los ejercicios 2019 y 2020 la casilla es la 0166.
- En "Grupo o epígrafe IAE", para el ejercicio 2015 es la casilla es la 88, para el ejercicio 2016 la casilla es la 092, para el ejercicio 2017 la casilla es la 102, para el ejercicio 2018 la casilla es la 112, para los ejercicios 2019 y 2020 la casilla es la 0167.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

b. Para las declaraciones al IRPF realizadas en base al **método de estimación objetiva,** se deberán obtener los importes que figuren en la declaración del IRPF en el apartado "Total Ingresos" (como referencia se indica que es la casilla 1536 del modelo D-100 en la declaración del periodo impositivo 2021)[3].

En el caso de las personas físicas que pertenezcan a una integradora de ganado, se deberán incluir en el cálculo, sumándolos a los ingresos agrarios obtenidos del IRPF, los ingresos agrarios declarados en la solicitud de ayudas como procedentes de la integradora siempre que estén avalados por la correspondiente documentación.

Las cantidades obtenidas en base a estas consultas de datos del IRPF supondrán los ingresos agrarios fiscales totales, que se compararán con el dato de importe neto de las ayudas en el año fiscal correspondiente. De esta forma, se obtendrá el listado de agricultores que pasan este control, al cumplirse que al menos el 20% de los ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos percibidos en el periodo fiscal correspondiente.

Este cálculo podrá realizarse para los años fiscales, 2019, 2020 y 2021 ya que si el agricultor cumple en uno de los 3 años se considerará que cumple con la condición establecida en el Real Decreto. Así, siempre que se disponga de la información necesaria, a efectos de la comprobación de años posteriores, se podrá realizar el cálculo para los tres años.

Por este motivo, todos aquellos solicitantes ya comprobados en la campaña 2021, que cumplieron esta condición de ingresos agrarios para las campañas 2019 y 2020, cumplirán ya automáticamente este control previo de la actividad agraria. En cualquier caso, siempre que se disponga de la información necesaria, a efectos de la comprobación de años posteriores, se deberá realizar el cálculo para la campaña 2022.

En el supuesto que se encontrara alguna irregularidad en la información aportada por el solicitante, la Comunidad Autónoma podrá vincular el pago a dicho solicitante al cumplimiento de los criterios de riesgo empresarial y realización de la actividad agraria en las superficies que declara, tal y como vienen recogidos en el punto 5.2.

5.1.2 Personas jurídicas

En base a las declaraciones de ingresos agrarios totales de la solicitud de ayudas, realizadas por las personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas se podrá realizar una comparación con los importes netos de las ayudas pagados al agricultor en el año correspondiente al dato declarado, de tal manera que se obtendrá el listado de agricultores que pasan este control al cumplirse

[3] Para el método de **estimación objetiva**, la casilla a consultar en cada campaña será la de "Total ingresos", para el ejercicio 2015 es la casilla es la 154 y para el ejercicio 2016 la casilla es la 159, para el ejercicio 2017 la casilla es la 169, para el ejercicio 2018 la casilla es la 184 y para los ejercicios 2019 y 2020 la casilla es la 1536.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

que al menos el 20% de los ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos percibidos en el año fiscal correspondiente.

En el caso de que presente la solicitud de ayudas, una **integradora**, que a su vez haya distribuido sus ingresos a las personas físicas que pertenezcan a la misma a efectos de su declaración como ingresos del integrado (hecho que se podrá comprobar cruzando la correspondiente información de la solicitud de ayudas) se deberá solicitar a la integradora la documentación que demuestre que no se están duplicando los ingresos en las declaraciones de los integrados y de la integradora. A los efectos de coordinar estos casos, el FEGA publicará una lista nacional de integradoras solicitantes de la PAC en base a la información facilitada por las CCAA.

Cuando se trate de **Sociedades Civiles (SC) no obligadas a presentar el impuesto de sociedades o Comunidades de Bienes (CB**) las comunidades autónomas podrán comprobar la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los recogidos en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas (modelo 184 de la AEAT) correspondiente a la actividad agrícola y ganadera en aquellos casos en que se disponga de dicha información. En el caso de que los datos obtenidos a partir del modelo 184 de la AEAT sean inferiores a los declarados por el productor, se podrá utilizar en el cálculo los declarados a la AEAT. La autoridad competente podrá utilizar otros mecanismos que considere procedentes para verificar la coherencia de los datos en este tipo de sociedades.

Los datos declarados en la solicitud de ayudas podrán ser revisados por las comunidades autónomas, de tal manera que si se considerase que algún agricultor estuviese declarando datos falsos con la intención de cumplir con la regla del 80-20, se podrán realizar las comprobaciones necesarias para determinar la exactitud de los datos declarados. A tal efecto se podrán solicitar, por ejemplo, alguno de los siguientes documentos: libros de contabilidad al efecto de valorar la facturación de los ingresos agrarios, cuentas anuales registradas en el registro mercantil, declaraciones juradas de ingresos, certificaciones de auditores de cuentas, certificaciones del administrador de la sociedad, datos fiscales del impuesto de sociedades y demás documentación que pueda avalar los datos declarados.

Este cálculo podrá realizarse para los años fiscales 2019, 2020 y 2021 dado que con que el agricultor cumpla en uno de los 3 años se considerará que cumple con la condición establecida en el Real Decreto. Por este motivo, todos aquellos solicitantes ya comprobados en la campaña 2021, que cumplieron esta condición de ingresos agrarios para las campañas 2019 y 2020, cumplirán ya automáticamente este control previo de la actividad agraria. En cualquier caso, siempre que se disponga de la información necesaria, a efectos de la comprobación de años posteriores, se deberá realizar el cálculo para la campaña 2022.

En el supuesto que se encontrara alguna irregularidad en la información aportada por el solicitante, la Comunidad Autónoma podrá vincular el pago a dicho solicitante al cumplimiento de los criterios de riesgo empresarial y realización de

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00
Emitido por: AC Administración Pública

la actividad agraria en las superficies que declara, tal y como vienen recogidos en el punto 5.2.

5.1.3 Nuevos agricultores incorporados en el año 2022

Para ser considerado como nuevo productor, el agricultor no deberá haber realizado una solicitud de ayudas desde la campaña 2017 incluida. Para poder realizar esta comprobación, el FEGA pondrá a disposición de las comunidades autónomas un listado con todos los solicitantes de ayudas directas a nivel nacional desde dicha campaña. En el caso de los cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación comunicados en el marco de la asignación de los derechos de pago básico, no se considerarán como nuevos agricultores y se realizará el cálculo del control previo de la actividad agraria en base a los datos fiscales de la explotación inicial para los años previos al cambio de denominación.

Cuando el productor declare que es un nuevo agricultor incorporado en la campaña 2022, y se cumpla la condición anterior, el requisito relativo a la regla 80-20 se deberá acreditar en el primer o segundo periodo impositivo posterior a la incorporación del agricultor. Por ello, esta verificación se deberá realizar en base a las declaraciones de los años impositivos 2022 y 2023.

A tal efecto, deberán ser identificados los nuevos productores incorporados en el año 2022 y se considerará que todos cumplen el control previo de la actividad agraria, si cumplen el resto de condiciones al efecto, de cara a los pagos directos de dicha campaña.

5.1.4 Calendario orientativo para obtener una primera relación de excluidos por incumplimiento de la actividad agraria

Para las personas físicas, si se requiere actualizar el cálculo para los años fiscales 2019 y 2020 se podrá realizar en los meses de julio y agosto de 2022, una vez haya finalizado el proceso de presentación de solicitudes únicas de la campaña 2022. El cálculo relativo al año fiscal 2021 se podrá comenzar en el momento en que se disponga de los datos correspondientes facilitados por la AEAT. En principio se podrá hacer un primer cálculo del cumplimiento del control previo de la actividad agraria en 2022. El cálculo definitivo se podrá realizar en 2023, teniendo en cuenta que los pagos de la campaña se deben abonar antes del 30 de junio de 2023.

Para las personas jurídicas (incluyendo aquí también a cualquier tipo de ente sin personalidad jurídica propia de los relacionados en el artículo 35, apartado 4 de la Ley general Tributaria), el cálculo se realizará entre los meses de julio y agosto de 2022, una vez haya finalizado el proceso de presentación de solicitudes únicas de la campaña 2022.

Para los nuevos agricultores, la comprobación de la regla del 80-20 se realizará con los datos fiscales de los años impositivos 2022, 2023 o, en su caso, siguientes. En caso de que no cumplan con dicha regla, se deberá actuar, tal y

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

como se establece en el punto 5.2, a partir del año en el que, debiendo cumplir el agricultor la regla del 80-20, se compruebe el incumplimiento de la misma.

En determinadas circunstancias que considere la autoridad competente, en base al periodo de entrada en producción de determinados cultivos, se podrá realizar la comprobación con posterioridad al año 2023.

En el caso de las ayudas directas del POSEI en Canarias, el calendario anterior se adaptará al de las solicitudes del año 2022.

5.2 Incumplimiento de la regla 80-20. Controles del cumplimiento de la actividad agraria.

Una vez realizado el cálculo establecido en el apartado 5.1, las comunidades autónomas dispondrán de un listado de todos aquellos productores que han presentado su solicitud de ayudas, en el año 2022 y que cumplen con la regla 80-20 en alguno de los años 2019, 2020 o 2021. Los productores que forman parte de este listado se considerarán, a todos los efectos, como agricultores que cumplen el control previo de actividad agraria.

c. Para aquellos productores que no formen parte de dicho listado, en principio, serán considerarán agricultores que cumplen el control previo de actividad agraria, aunque entrarán a formar parte de un grupo de riesgo a los que se deberá comprobar previamente a los pagos que cumplen con los requisitos de actividad agraria mediante los siguientes controles administrativos en relación a los mismos:

d. a. *Verificar que asumen el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud*: Para ello, se comprobará a todos estos productores la documentación que permita verificar en el menor plazo de tiempo posible que es el titular de los libros de registro de explotación establecidos en base a la normativa sectorial específica y cualquier otro registro o documento que la comunidad autónoma considere relevante a estos efectos.

   De manera concreta, se podrán verificar el registro de explotaciones prioritarias, el registro de explotaciones ganaderas, el registro vitícola (inscrito como explotador), el libro de tratamientos de fitosanitarios, el registro de la maquinaria de la explotación, la titularidad de la suscripción de las pólizas de seguros agrarios, las facturas de las labores agrarias emitidas por un tercero así como facturas o recibos de compensación de la comercialización de su producción y cualquier otro registro o documento que la comunidad autónoma considere relevante a estos efectos.

b. *Verificar que el titular ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud de ayudas*, tal y como establece el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

Para ello, si el agricultor estuviese declarando que realiza una actividad de producción o solicite y cumpla los requisitos para recibir alguna ayuda acoplada agrícola o ganadera, incluidas las ayudas específicas del POSEI en el caso de las Islas Canarias, en su explotación, se considerará que está ejerciendo dicha actividad agraria.

Sin embargo, en el caso de que dicha actividad agraria únicamente consista en la realización de labores de mantenimiento sobre las superficies agrarias, se le solicitará al productor que demuestre, con documentación al efecto o facturas emitidas por terceros, cuáles son las labores realizadas en las superficies de la explotación y los gastos incurridos en cada una de ellas.

Aquellos solicitantes que, incumpliendo la regla 80-20, no puedan demostrar los dos puntos a) y b) anteriores, se considerará que no están realizando una actividad agraria en las parcelas que declara, por lo que sus superficies serán consideradas como superficies no admisibles y no podrán recibir ninguno de los pagos directos ni de las medidas de Desarrollo Rural vinculadas a estas superficies.

En la campaña 2022 y sucesivas ocurrirá que al realizar los controles de la regla 80-20, se obtenga como población que incumple este control, tanto nuevos solicitantes como solicitantes que ya incumplieron esta regla la campaña anterior, pero que pudieron demostrar que asumían el riesgo empresarial de la explotación y ejercían la actividad agraria en las parcelas que declaraban.

Por ello, en la campaña 2022 y sucesivas, si el solicitante que incumple la regla 80-20 ya la incumplió en la campaña anterior pero la autoridad competente dispone de información suficiente que le permite verificar que este solicitante asume el riesgo empresarial de su explotación también en esta campaña y realiza la actividad agraria en las parcelas que declara en la campaña actual, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, se podrá considerar que se cumplen estos controles y que cumple los requisitos de actividad agraria.

En caso contrario, se deberán realizar de nuevo todos los controles.

En el caso de que un solicitante no haya presentado la solicitud única en una Comunidad Autónoma, pero vaya a cobrar en ella las ayudas al desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo, esta Comunidad Autónoma preguntará a la Comunidad Autónoma donde ha presentado la solicitud única si se cumple el control previo de actividad agraria para dicho solicitante.

5.3 Incumplimiento de la regla 80-20: efectos en el pago de las ayudas directas y análisis de riesgo

Una vez finalizado el proceso de comprobación del cumplimiento de la actividad agraria especificado en el punto anterior, aquellos productores que, tras no haber cumplido la regla 80-20, se compruebe que tampoco pueden verificar el cumplimiento los apartados a) y b) del punto anterior, serán excluidos de la

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

percepción de los pagos directos por no cumplir con los requisitos de actividad agraria.

Aquellos productores que no cumplieron la regla 80-20 en la campaña 2021, pero sí fueron considerados agricultores activos tras demostrar las condiciones establecidas en los apartados a) y b) del punto 5.2, serán tenidos en cuenta, en el análisis de riesgos a realizar previo a la ejecución de los controles sobre el terreno de la campaña 2022, establecidos para los regímenes de ayuda por superficie en los artículos 30 y 31 del Reglamento 809/2014.

Se incluirán aquí también a los que se haya comprobado este cumplimiento de oficio por parte de la autoridad competente.

Los factores de riesgo que se utilizarán en las muestras establecidas a tal efecto en los artículos 33 y 34 de dicho Reglamento, se deberán centrar en las explotaciones que cumplan las siguientes características:

a. disponer de superficies declaradas, de forma reiterada, durante 3 años o más, en barbecho.

b. disponer de recintos de pasto, arbolado y arbustivo, que se hayan declarado como mantenidos en estado adecuado mediante técnicas o prácticas distintas al pastoreo por el ganado de la propia explotación.

c. declarar únicamente actividades de mantenimiento en todas las parcelas agrícolas de la explotación.

d. disponer de superficies de pasto declaradas ubicadas a una distancia superior a los 50 kilómetros de la explotación o explotaciones de las que el solicitante es titular. Esta distancia se considerará orientativa pudiendo la autoridad competente modificarla si a su criterio concurren causas que lo justifiquen.

5.4 Retroactividad.

Para aquellos productores que tras no haber cumplido la regla 80-20, tampoco pueden justificar el cumplimiento los apartados a) y b) del apartado 5.2, y en consecuencia quedan excluidos en 2022 de la percepción de los pagos directos por no cumplir con los requisitos de actividad agraria; se deberá realizarse un estudio retroactivo de las campañas 2019, 2020 y 2021 para verificar la posible asignación de derechos indebidos y/o la realización de pagos indebidos por incumplimiento de la obligación de ejercer la actividad agraria, debiéndose en ese caso iniciar el procedimiento de recuperación retroactiva correspondiente.

5.5 Otras situaciones de riesgo o indicios de creación de condiciones artificiales en relación con el cumplimiento de la actividad agraria

El artículo 22.2.f) del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, cita actuaciones que deben ser estudiadas por su posible consideración como creación de condiciones artificiales para el cumplimiento de los requisitos de agricultor activo y actividad agraria, y la especial atención que debe prestarse a

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

las prácticas llevadas a cabo para eludir las exigencias de actividad agraria en las superficies declaradas. A modo de ejemplo se incorporan, en el anexo III, situaciones que se han producido en campañas anteriores y que pueden ser indicativas de incumplimiento, por lo que deben someterse a análisis.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

6 EXCEPCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO Y DEL CONTROL PREVIO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA: PRODUCTORES QUE EN LA CAMPAÑA HAYAN COBRADO MENOS DE 1.250 €

Todos los agricultores incluidos desde la campaña 2015 en el RPA, estarán cubiertos automáticamente por esta excepción por la que no habrá que comprobar el cumplimiento de los requisitos del agricultor Activo ni llevar a cabo el control previo de la actividad agraria, aunque a este colectivo perteneciente al RPA habrá que hacerle los controles administrativos que vienen recogidos en la circular de coordinación sobre el Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados.

Por otro lado, para identificar a otros beneficiarios no incluidos en el RPA y que en la campaña 2021 hayan recibido un importe bruto igual o menor a 1.250 euros, se realizará un cruce entre el resto de los solicitantes de ayudas directas en la campaña 2022 con los receptores de ayudas directas en la campaña 2021 y se obtendrá el listado de aquellos solicitantes de ayudas 2021 no pertenecientes al RPA que hubieran percibido un importe bruto igual o menor de 1.250 €, antes de la aplicación de las penalizaciones o exclusiones derivadas de los controles de admisibilidad o de condicionalidad en la campaña 2021. En este cálculo no se tendrán en cuenta los importes percibidos por la devolución de la disciplina financiera de la campaña 2020.

De esta forma, se obtendrá una lista de exentos del cumplimiento de los requisitos de agricultor activo y del control previo de la actividad agraria.

Si el solicitante de ayudas no hubiera presentado solicitud de pagos en el año 2021, se establecerá un cálculo teórico para el importe anual de los pagos de dicho solicitante, multiplicando el número de hectáreas elegibles declaradas en la solicitud única 2022 por el valor medio nacional de los pagos directos por hectárea para la campaña 2021, que se calculará como indica el artículo 10.2 del RD 1075/2014, de 19 de diciembre. El FEGA proporcionará este valor para cada campaña a las comunidades autónomas. Los casos de cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación comunicados en el marco de la asignación de los derechos de pago básico no se considerarán a estos efectos, y en los mismos se realizará el cálculo en base a los datos de pagos directos de la explotación inicial que presentó solicitud única en el año 2021.

En el caso de las ayudas directas en el ámbito del POSEI en Canarias, se tendrán en cuenta las unidades elegibles multiplicadas por el importe unitario de la ayuda del año 2021.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

6.1 Calendario orientativo para establecer a los beneficiarios exentos del control de agricultor activo y del control previo de la actividad agraria

Las Comunidades Autónomas establecerán el listado de beneficiarios exentos del control de los requisitos del agricultor activo y del control previo de la actividad agraria, por haber recibido una cantidad en concepto de pagos directos igual o menor de 1.250 € antes de la aplicación de las penalizaciones o exclusiones derivadas de los controles de admisibilidad o de condicionalidad en la campaña 2021, antes de iniciar los pagos de la campaña.

En el caso de las ayudas directas del POSEI en Canarias, el calendario anterior se adaptará al de las solicitudes del año 2022.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

7 CONTROL DE LA FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO EN LAS COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO EN LA CAMPAÑA 2022

En el caso de las comunicaciones de cesión de derechos de pago básico realizadas en el marco del artículo 30 del Real Decreto 1076/2014 sobre la asignación de derechos de pago básico, tanto cedente como cesionario de cada una de las comunicaciones deberán cumplir los requisitos relativos al cumplimiento de la condición de agricultor activo establecidos en el apartado 4 de esta circular. Y en el caso de los cesionarios finales, si éstos presentan solicitud única en la campaña 2022, se deberán comprobar las mismas condiciones establecidas en esta circular que para el resto de productores, incluidas aquellas recogidas en el apartado 5. La comprobación no será determinante para la aceptación de la cesión, sino de cara al pago de la ayuda.

En el caso de los cedentes, si estos han presentado solicitud única en el año 2022, también deberán cumplir todas las condiciones establecidas en la presente circular, incluidas aquellas recogidas en el apartado 5. La comprobación no será determinante para la aceptación de la cesión, sino de cara al pago de la ayuda.

Ahora bien, si los cedentes de la explotación hubiesen abandonado la actividad agraria como consecuencia de la cesión realizada, incluido el caso de los intermediarios en las cesiones encadenadas, se deberá comprobar que cumplían todas las condiciones relativas a la figura del agricultor activo en el momento en el que realizaron la cesión de los derechos de pago básico.

Debe tenerse en cuenta que las finalizaciones automáticas de arrendamientos no se consideran una cesión según la letra n) del artículo 4.1 del Reglamento 1307/2013, por lo que no están sujetas a esta exigencia sobre el cumplimiento de la figura del agricultor activo.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

8 ENLACES SUMINISTRADOS POR LA AEAT PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO Y DEL CONTROL PREVIO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

En el marco de los convenios suscritos entre las Comunidades Autónomas y la AEAT, el control previo de la actividad agraria y la revisión del cumplimiento de la condición de agricultor activo vendrá determinada, para personas físicas, tanto en el régimen de estimación directa, como en el régimen de estimación objetiva, por la combinación de dos suministros informáticos HTTP y WEB. “Nivel de renta agraria” y “Nivel de renta para prestaciones sociales”.

El primero devuelve la información de todas aquellas casillas del modelo D-100 (I.R.P.F.) necesarias para realizar el control previo de la actividad agraria y para revisar el cumplimiento de la condición de agricultor activo (regla 80-20), excepto la casilla “Total Ingresos” de rendimientos de actividades en el método de estimación objetiva” (Casilla 1536 en la declaración del periodo impositivo 2021), que puede ser consultada en el “nivel de renta para prestaciones sociales”.

Respecto a los entes sin personalidad jurídica del artículo 35, apartado 4, de la Ley General Tributaria (determinadas sociedades civiles, herencias yacentes y comunidades de bienes) tan solo se puede obtener una limitada información a través del diseño del suministro HTTP “participes en comunidades de bienes”.

- Diseño de registro del suministro Nivel de Renta agraria.
- Diseño de registro del suministro Nivel de Renta para prestaciones sociales
- Partícipes en comunidades de bienes

Las instrucciones de alta para el suministro de la información tributaria por vías electrónicas a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, mediante los protocolos HTTP y el servicio suministro vía WEB, se obtienen a través de los siguientes enlaces:

✓ Administraciones públicas

Protocolo o guía de procedimientos (PROTGEN)

Diseños de registro

Formulario de alta en la aplicación de Internet (FORMGEN)

Programa de ayuda de gestión de solicitudes de información

Formulario para solicitar certificados a través de servicios web

Modelo de autorización para la obtención del certificado electrónico

El enlace donde se encuentran todas las ayudas, modelos y demás información sobre el suministro de información a administraciones públicas para finalidades no tributarias es el siguiente:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/ZA05.shtml

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

Emitido por: AC Administración Pública
Fecha: 06/10/2022 10:41:00
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA
Validación en www.sede.fega.gob.es
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856

9 CRONOGRAMA ORIENTATIVO DE ACTUACIONES

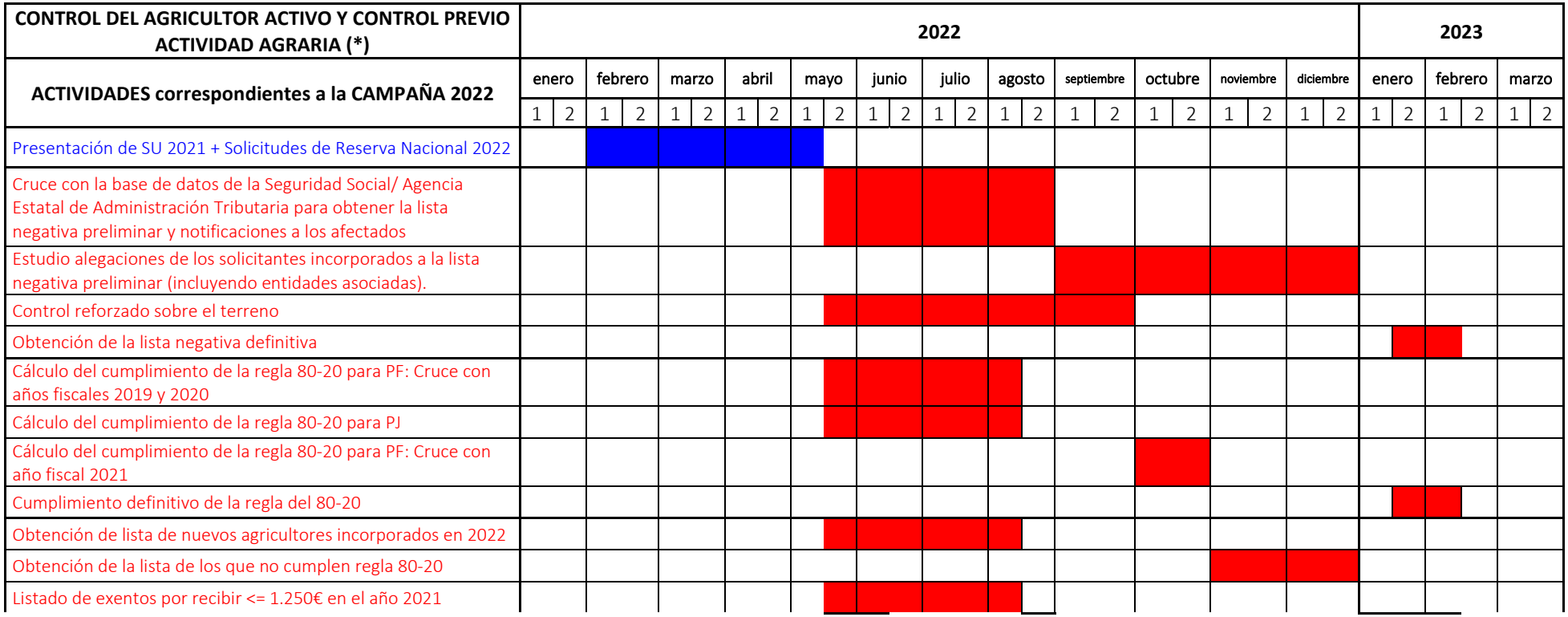

En rojo: Competencia de las Comunidades Autónomas.

En azul: Solicitudes de los beneficiarios.

(*) la CA de Canarias adaptará el calendario a las especificidades de las ayudas POSEI y no tendrá que remitir información al FEGA

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
Maria José Hernández Mendoza

DESTINO:

- Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

www.fega.gob.es

C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

Tel: 91 347 65 00

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00014d10cea7fad68a44d3241664975856
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 06/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/10/2022 10:41:00

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.